



Com. Per.



Revista del Archivo Nacional del Perú

*Vetera res et gesta bene nos edocent
de rebus et recentioribus gestis.*

BAJO LA DIRECCIÓN DE

EDUARDO COZ SARRIA Y

JORGE ZEVALLOS QUIÑONES



JULIO — DICIEMBRE
TOMO XVII — ENTREGA II
1944



ADVERTENCIA

LAS INSTITUCIONES A QUIENES ENVIAMOS LA REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL SE SERVIRÁN ACUSAR RECIBO DE LOS NÚMEROS QUE LLEGUEN A SU PODER, A FIN DE PODER CONTINUAR ENVIÁNDOLES NUESTRA PUBLICACIÓN. LA FALTA DE ESTE ACUSE DE RECIBO DETERMINARÁ LA SUSPENSIÓN EN EL ENVÍO DE LOS NÚMEROS POSTERIORES.

ESTE ACUSE DE RECIBO NO ES NECESARIO SI LA INSTITUCIÓN DESTINATARIA NOS FAVORECE CON EL CANJE DE SUS RESPECTIVAS PUBLICACIONES.

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR ACCIDENTAL:

EDUARDO COZ SARRIA



TOMO XVII

ENTREGA II

LIMA 1944

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA
Calle de Zárate Nos. 459 al 465

SUMARIO

Don Luis de Velasco y los Corregidores. — J. Z. Q.
Ordenanzas para Corregidores. (1601).

Sobre la desaparecida Iglesia de San Juan de Dios.
— E. C. S.

Tasación para la nueva obra de la Iglesia Conventual
de San Juan de Dios. (1702).

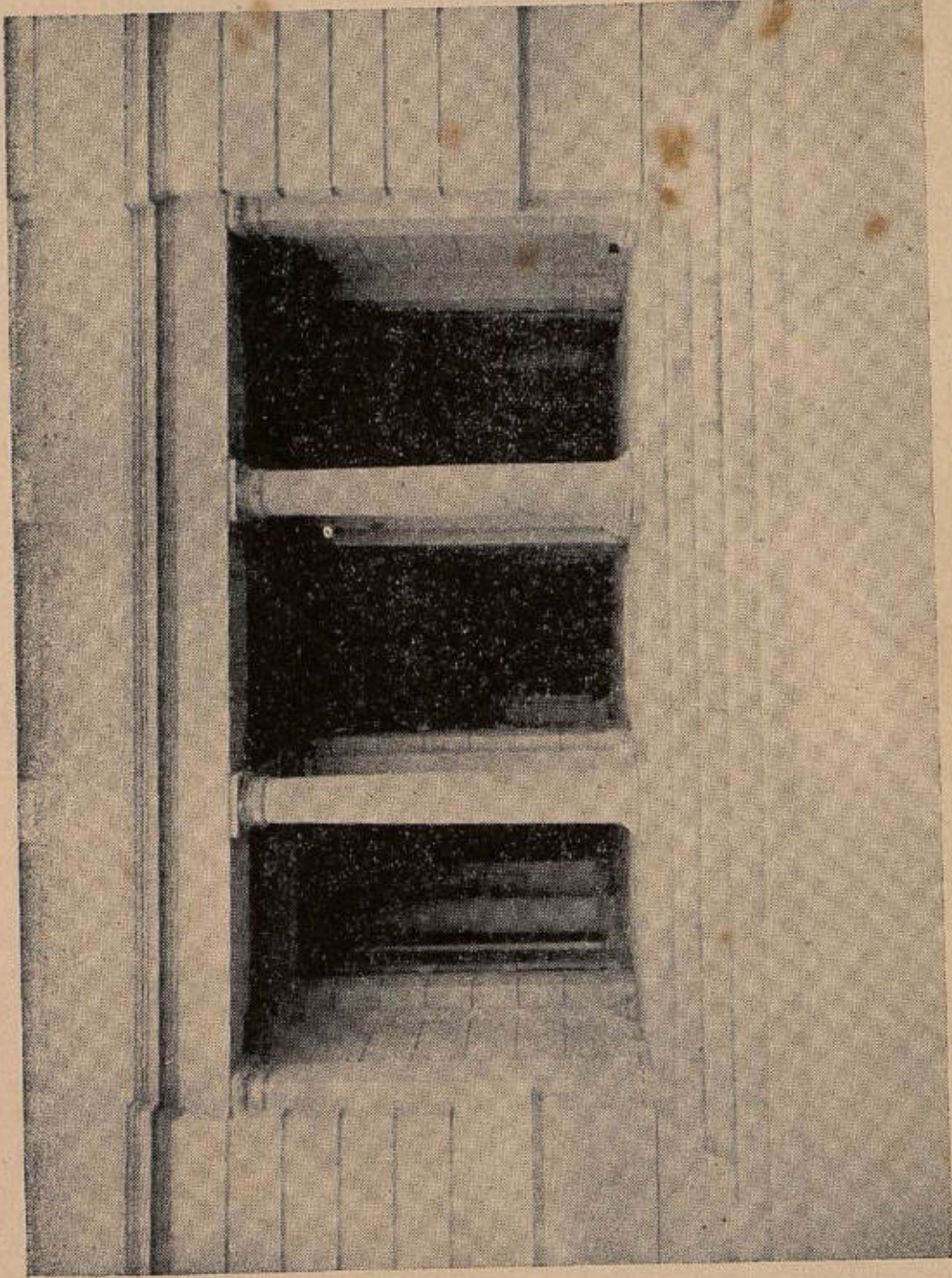
El Puente sobre el río Pasamayo. — Emilio Harth—
Terré.

Sección Oficial.

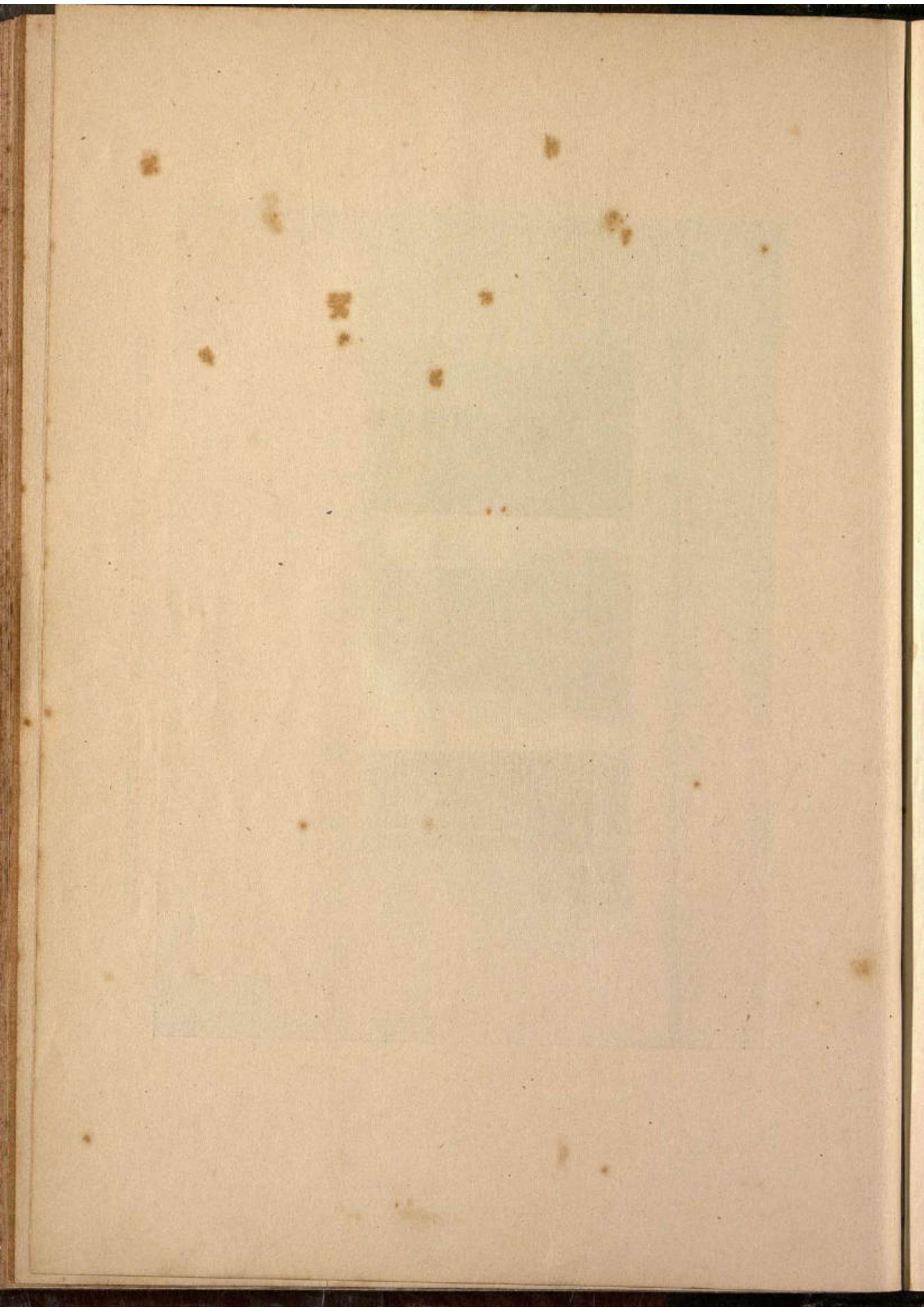
Memoria del Director Dr. Horacio H. Urteaga.

Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección Ar-
chivo de la Real Junta de Temporalidades. — Títulos de
la Hacienda San Juan Bautista de Cacamarca. (Legajo
I). — Títulos de la Hacienda Villa. (Legajo I). — Títulos
de la Hacienda San Regis. (Legajo I).

Publicaciones recibidas.



ARCHIVO NACIONAL — ENTRADA PRINCIPAL — GRAN HALL



DON LUIS DE VELASCO Y LOS CORREGIDORES.

Mas de dos siglos duró en el Perú el oficio de Corregidor, cargo trasplantado de la Península para mejorar la condición del indígena y ayudar al ordenamiento de la Nueva Castilla; y en todo ese tiempo no cesaron de surgir variados problemas al rededor de su ejercicio, discutiendo la responsabilidad del cargo, elevando montañas de papeles con las quejas, acusaciones y alcances en las Residencias de cada Corregidor. Tanto en Lima como en Madrid el afán de remediar los casos no tuvo tregua, y existe un caudal copiosísimo de provisiones y Ordenanzas expedidas, que se renovaban sin cesar, por que, mayormente, no alcanzaban su fin.

La realidad americana era muy compleja y los provistos para Corregidores en Indias no podían bastarse con estudiar el infolio del Licenciado Bobadilla, cuya "Política para Corregidores y Señores de Vasallos", útil recetario en España no lo era en el Perú. Por otro lado, la triple jurisdicción de que estaba compuesto el cargo: Corregidor, Justicia Mayor y Teniente de Capitán General, ayudaba en gran parte a la confusión y a las peticiones de rango y privilegios, tan frecuentes en la vida virreynal.

Un estudio prolijo y exhaustivo de la institución del Corregidor no se ha hecho aún, a pesar de su necesidad. Se cuenta con un cuerpo nutrido de documentos desperdigados en los archivos nacionales y de España y urge acometerlo, porque es quizás el único cargo del estado español en Indias cuyas características singulares no se han investigado suficientemente.

D. Luis de Velasco vino al Perú en 1596, luego de haber servido de Virrey en México, donde también lo fué su padre. Trajo, pues,

una experiencia nada común en materia de gobierno, caracterizado por el paternalismo indígena, con lo que correspondía así las exigencias de la Corona a favor de los naturales americanos.

Las Ordenanzas dadas por Velasco son de 1600, y reforman, aumentando, las disposiciones protectoras al indígena contenidas en las de D. Francisco de Toledo y el Licenciado Lope García de Castro. Constituyen un valioso documento y en tal opinión podrá tenerse luego que se las lea. La minuciosidad y cuidado de sus mandatos no merecería una simple glosa. Quede pues para los estudiosos el trabajo de comentarlas en el libro y en la cátedra.

J. Z. Q.

ORDENANZAS PARA
CORREGIDORES (1601).

Don Luis de Velasco cauallero de la horden de Santiago Virrey y Lugarteniente del rrey nuestro señor su governador y capitán general en estos reynos y provincias del Pirú tierra firme y chile, etc. por quanto por las experiencias de algunas rressidencias que se an visto en la real audiencia de la ciudad de los rreyes a constado de la nezessidad que ay de proveer de remedio en algunas cossas tocantes al bien de los yndios y a la buena horden que los corregidores dellos deven tener y queriendo proveer de remedio acordé que de aqui adelante se guarde lo siguiente:

1. Primeramente hordeno y mando que de aqui adelante los títulos que se dieran de corregidores sea por tiempo de un año e no mas.

2. Yten hordeno y mando que con el dicho título se de a los corregidores por instrucción lo contenido en estos capítulos por esta vez los quales los dichos corregidores sean obligados a guardar so las penas en ellos y en cada uno dellos contenidos e que no se le de la instrucción general fecha e hordenada por el Virrey D. Francisco de Toledo ni la del licenciado Castro que cada uno en su tiempo hizieron por que en aquellos esta mandado que los dichos corregidores las tengan en la caja de comunidad y asi mando se pongan estas y alli la bula cada mes una vez, para que provean como lo en ellas contenido se guarde y cumpla executando en quanto no fue-

ren las otras contrarias a esta por que en lo que fueren se a de guardar lo contenido en esta por agora y en el ynterin que otra cosa parezca que convenga.

3. Iten, hordeno y mando que los dichos corregidores guarden anssi en el examen de los testigos que tomaren en las residencias y en todo lo demas que hizieren en ellas lo contenido en los capítulos de corregidores e jueces de rresidencias examinando en ellas primero los testigos que ovieren españoles en su distrito para que con estas se instruyan mejor en lo que tocara a la verdad de como e de que manera oviere usado su oficio el tal corregidor residenciado averiguando con puntualidad todo lo que oviere passado e no sse contentando con generalidades.

4. Iten hordeno y mando que en el examen de quales quiera yndios que se ovieren de examinar por testigos anssi en las dichas rresidencias como en qualesquier casos civiles y criminales los hagan con dos lenguas juradas cada una por ssi que anvos juntos se ynterpreten e no por una como hasta aqui lo an fecho so pena que lo que de otra manera sse hiziere sea en si ninguno y que sse volverá a hazer de nuevo a su costa.

5. Iten hordeno y mando que en el tomar la cuenta de las penas de camara guarden la horden de los capítulos de corregidores y jueces de residencia pidiendo el libro dellas y averiguando en cuyo poder a estado y el alcance que dellas se hizo a su antecesor y envie a esta caxa rreal con la dicha rresidencia y cuenta expressando por estensso el alcance que hiziere asi suyo como de su antecesor aunque diga y alegue que no las cobro pues esta obligado a lo hazer lo qual cumpla so pena de que a su costa yra persona a ello a lo hazer cumplir y an de estar advertidos que no se vera su rresidencia sin que se traiga testimonio bastante de la paga de las dichas penas suyas e de su antecesor y el testimonio se guarde en lo tocante a las condenaciones de gastos de justicia.

6. Iten horden e mando que en los libros que tuvieren en las dichas caxas de comunidad los dichos corregidores sean obligados a poner por suma e resumen todas las provisiones e decretos anssi desta rreal audiencia como mias que se ovieren dado o dieren, anssi para el bien general de los yndios de los rrepartimientos de su distrito, como de los que sse ovieren dado a pedimento de qualquier yndio particular del con declaración del día, mes y año en que sse presento y de lo que sse uviere proveido en su cumplimiento para que siempre que sea menester aya claridad de ello e de lo que se proveyo y cese lo que an rresultado algunas veces de darse algunas proviciones e decretos contrarios e que por este effeto todas las dichas proviciones e decretos esten metidos en dicha caxa de comunidad e del repartimiento para donde sse uviere prouenido e de las particulares a cuya suplicación se obieren dado e que se les den rrecaudos de como quedan dentro de la dicha caxa de comunidad sin llevarles por ello derechos algunos ellos ni sus escribanos lo qual cumplan so pena de pagar el ynteres a las partes a quien tocaren y mas cien pesos corrientes la mitad para la camara e fisco de su Magestad e la otra mitad para la fabrica de las yglesias y ospitales del dicho rrepartimiento.

7. Iten horden e mando que en lo tocante a los demandas y capítulos que los yndios en particular y en general pusieren al dicho corregidor e juez de residencia (*ilegible*) clausula de remisión dentro de sesenta días y execute sus sentencias siendo en cantidad de cien pesos con seguridad para si la sentencia revocare en las audiencias donde se viere e ssi fuesen en mas cantidad guarden lo dispuesto por las leyes del rreyno por manera que los yndios tengan seguro a cobrar sin pleyto las condenaciones que en las dichas demandas e capítulos se hizieren a costa de los corregidores.

8. Iten horden e mando que dentro de seis meses contados desde el día que tomais posesión del oficio seais obligado a enviar la dicha rresidencia e quantos testimonios de

todas las demandas publicas a la rreal audiencia de su distrito con perssona de rrecaudo so pena que pasados se enviara persona a su costa a ello y a mi en particular me envie testimonio de todos los españoles, mestizos çanuahigos mulatos y los negros libres que estan e rresiden en su distrito y la ocupación en que andan ocupados y los tratos y officios que tienen y ssi son casados o solteros e las haciendas que alli tuvieren y el tiempo que aqui rresiden en los tales rrepartimientos e distritos.

9. Iten hordenó e mando que por quanto sin embargo de la provisión que ay así por leyes como por hordenanzas e instrucciones dadas a los dichos corregidores para que no puedan tener tratos ni contratos con los yndios ni rrescaten no lo an guardado y la esperiencia a mostrado lo mucho que conuiene la provisión desto queriendo proveer en ello como conviene al bien de los yndios mando que ningun corregidor ni juez de rresidencia ni sus oficiales, mujer, ni hijos, ni deudos, ni familia pueda tener ni tenga ningun género de trato ni contrato de cosa alguna por si ni por tercera persona en poca ni en mucha cantidad so pena de haber perdido todo aquello con que le uviere tratado o contratado vendido o comprado o rescatado en qualquier manera y en qualquier cantidad e genero que sea la una para la camara e ffisco de su magestad e la otra mitad para el beneficio del rrepartimiento donde lo tratare y contratare y obras públicas a mi horden y distribución en lo qual no se pueda escussar con decir que lo trataron e contrataron para fuera de su distrito ny aya costumbre de lo hazer porque sin embargo dello aya yncurrido e yncurra en la dicha pena ni cumpla con presentar los tales deudos e familiares e demas desto aya perdido e pierda todo el salario que obiere llevado en el oficio para los yndios e caxas de comunidades.

10. Iten hordenó y mando que por quanto sin envargo de las proviciones que ay para que los dichos corregidores no puedan traer fuera de las caxas dinero alguno dellas ni ussar

del en manera alguna no las guardan antes hazen todo lo contrario e queriendo proveer como conviene que lo esté pues para acudir a esto y a lo contenido en el capítulo precedente se olvidan tanto del bien de los yndios e de su gobierno y administración de justicia y buena pulicia xpiana y dotrina que para ello se elixen y proveen, mando que ningún corregidor ni juez de rresidencia ni otro ministro de justicia no pueda traer ni traiga fuera de las caxas de comunidad pesos de oro e plata alguna ni ussar dellos ni sacar della en poca ni en mucha cantidad sin licencia expresa e mando mio so pena de pagar los tales pesos que assi sacare o de que los sacare con el ynteres dellos a razon de a catorce mill el millar para la comunidad e que desde el día que los sacare e comenzare a ussar de los dichos pesos en adelante no pueda gossar ni goce del salario que les esta señalado con el dicho officio lo qual uno y otro sea para los dichos yndios y su comunidad demas de que se tendra particular cuydado en no le ocupar en otro officio alguno.

11. Iten hordeno e mando que por quanto los dichos corregidores e jueces de rresidencia para colocar la ssaca de los dichos pesos de las dichas caxas e ussar dellos toman por color y ssombra el dezir que los prestan e dan adelantados a los encomenderos elérigos e frayles de las dotrinas en mucho daño e perjuicio de los yndios prohivo a los dichos corregidores e jueces de rresidencia que por ninguna via, manera ni color por via de emprestido e de pagar adelantado ni por otra rrazon ni color alguno puedan dar ni prestar a los dichos encomenderos, elérigos ni frayles ningún dinero en poca ni en mucha cantidad de las dichas caxas ni con título ni color de decir que se lo dan ni pagan los yndios sin entrar en las dichas caxas so la pena contenida en el capítulo antecedente.

12. Yten hordeno y mando que por quanto algunas veces los yndios dicen y alegan que no pueden pagar algunas de las especies de las tassas y esto lo hazen a ynstancia de los dichos corregidores o sus allegados para tomarlos ellos e des-

pués cumplir con los encomenderos en el precio en que estan tassados por la dicha tasa, (mando que quando los dichos yndios alegaren y probaren que por esterilidad o enfermedad u otra justa causa y ocasión legítima no poder pagar las dichas especies que las paguen en plata al prezio en que estan tassadas con que esto no lo puedan hazer ni hagan un año tras otro ni sse les admita sin justa caussa como las expresadas que en este casso no sse pueda cobrar dellos en manera alguna las dichas especies ni por el dicho corregidor ni por otra persona alguna so pena de lo haber perdido con otro tanto de lo que montaren para la camara de su magestad y comunidad de los yndios para que se distribuya en aquello que a mi me pareciere mas necesario e conveniente a sus rrepublicas.

13. Iten mando que en los rrepartimientos donde los yndios tuvieren rrenta en vastante cantidad de plata para la paga de lo que sus tributos dellos montare esto los dichos corregidores lo paguen e cumplan de las dichas rrentas e no compelan a los yndios a que lo paguen por si mismo e no los cobradores e caciques lo cobren de los dichos yndios si no solo lo que tocara a las especies las quales ayan de hazer e beneficiar por la horden que hasta aqui lo han ffecho pues para este effeto y rrelevar los yndios en quanto ssea posible son las dichas comunidades y rrentas dellos y los que no la tienen sse aficionaran a las procurar conservar en aviendo rrenta para que se pueda pagar todo el tributo sse tome lo que oviere y sse les escalfe rrata por cantidad de lo que cada yndio esta obligado a pagar e tanto menos sse le rreparta en plata.

14. Iten hordeno e mando que todas las vezes que los dichos corregidores uvieren de salir de algun puesto de su distrito para otro e fuera del sea obligado a hazer pregonar que qualquiera yndio que para el dicho corregidor e sus ministros e officiales e ffamiliares obieren dado cosa alguna de comida o de servicios o en otra manera parezca a les pedir para que el dicho corregidor lo haga pagar por ante el escri-

bano a lo qual asista el quipocamayo del pueblo o el sacerdote no habiendo quipocamayo y el dicho corregidor lo hara pagar lo que ansi constare que se le debe y sse lo oviere llevado e tomado por el o por qualquiera de los susodichos so pena de pagar con otro tanto a los mismos yndios y el dos tanto para la camara de su magestad ni para el vuestro quede escusado con presentár en la rresidencia los dichos sus ministros e oficiales e familiares y no teniendo ellos de que pagar porque teniendolo e pagandolo no quedará obligado el dicho corregidor.

15. Iten hordenó e mando que el dicho corregidor ni juez de rresidencia teniendo juez de comisi3n en los cassos que le puede tener e nombrar, no puedan llevar ni lleven derechos algunos por vía ni manera alguna ni sus escribanos en caussas civiles ni criminales ni otras qualesquiera a los yndios comunes y a los caciques solo les lleven los escribanos en sus mismas caussas confforme el arancel de los escribanos de costas y en las caussas y cossas en que sse pueden llevar conforme a las leyes del rreyno y conforme a lo que por cédula de su magestad esta mandado cuya traslado se entregará al dicho corregidor e juez para que la haga pregonar en la lengua de los yndios para que la entiendan e ssepan e todos la guarden e cumplan so pena de lo volver a los que asi llevaren con el quatro tanto para la camara de su magestad e dentro de dos meses después que aya llegadome enviara testimonio de como se pregonó e notificó e metió en la caja de comunidad como esta mandado y sse asentó en el libro que para ello esta mandado aya.

16. Iten mando que sin espresa licencia y mandado mío ninguno de los corregidores ni jueces puedan poner ni nombrar en sus distritos tenientes por ausencia ni presencia ni en otra qualquier manera ni jueces de comisi3n so pena al dicho corregidor e jueces de quinientos pesos para la cámara de su magestad e gastos de justicia e de las cossas rreales de esta ciudad e que todo lo que hiziere sea en si ninguno y al

tal teniente e juez de comisión que ussare de jurisdicción alguna e aygan e yncurran en las penas en que caen e yncurren los que ussan de jurisdicción sin licencia e mando de su magestad.

17. E por que los dichos corregidores se entremeten en las causas de cacicasgos e principalazgos estándoles proiuido e que no pueden conocer dellos ni hazer averiguaciones sin licencia ny horden mía y en las caussas criminales que hazen y fulminan contra los caciques e principales acostumbran darles penas ynfamatorias de agotes e verguenzas y tresquilar y las ejecutan por odio que les tienen ansi por que no acuden a sus tratos e grangerías como por que se vienen a querellar y dar noticia de los agravios que les ssuelen hazer en los rrepartimientos e pueblos de sus distritos e les buscan ocasión para afrentarles siendo como son a los que deben rrespetar los dichos yndios sin que les otorguen las apelaciones de que rreciben agravio y queriendo proveer en lo uno y en lo otro de rremedios hordeno e mando que agora ni de aqui adelante los dichos corregidores e juezes de rresidencia no puedan conocer ni conozcan de su officio ni a pedimento de partes de ninguna causa de cacicasgos ni principalasgos ni menos condenen a ningun cacique ni principal a que les tresquilen ni azoten ni a muerte y si los delitos por que prosediere contra los que fueren tales que merezcan las dichas penas o alguna dellas y en casso que por ynorancia no apelaren de la tal sentencia no la executare hasta enviar todo lo actuado a la rreal audiencia a donde pertenesiere el conocimiento para que alli sse vea y determine y no cumpla con ynviar testimonio y lo mismo hagan en las caussas que se hizieren contra quales quiera personas que apelandosse del pagadas luego el proceso para que conste de la justificación de lo que proveyó e ssentenció lo qual todo cumplan so pena de priuación perpetua de officio rreal e de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Magestad y obras de estas cassas reales por mitad y que a su costa se enviara por todo el proceso y autos del.

18. E por que soy informado que los dichos corregidores en las dichas causas criminales proceden contra los indios particulares con demasiada rregularidad sin guardar los términos del derecho y executar en ellos las sentencias que dan en que los condenan a muerte sin otorgarles las apelaciones y conuiene poner rremedio en ello para que no pase adelante la dicha desorden, hordenó e mando que quando lo tal acaeziere los dichos corregidores e otras justicias condenaren a alguno de los dichos indios a pena de muerte y apelaren de la dicha sentencia les otorgaran las apelaciones que de ellos interpusieren para ante las dichas rreales audiencias del distrito donde subcediere lo suso dicho y en caso que por ignorancia de alguno de ellos no apelaren no las executaran y luego sin dilación alguna inuiaran los autos que obieren fecho e fulminado a las dichas rreales audiencias para que sus protectores pidan lo que les conuinere.

19. Iten hordenó e mando que los dichos corregidores e jueces de rresidencia no puedan condenar ni condenen por vía de pena a ningun indio de qualesquier calidad y condición que sea en pena pecunaria y quando fuere en satisfacción de alguna parte dagnificada le otorgue la apelación que del interpusiere y envíe los autos para que en la audiencia del distrito se vean e justifiquen las causas so pena de pagar de su hacienda lo que de otra manera hiziere e determinare.

20. Iten por que como atras queda dicho el principal intento con que el rrey nuestro señor tubo por bien del nombramiento e jurisdicción que a los dichos corregidores sse a dado e de que ussan fue para que con su asistencia de los dichos corregidores los indios fuesen amparados con justicia e defendidos en ella e industriales en pulicia natural e los clérigos e frayles que los dotrinan e ayudan diran si con rrespeto y como en sus personas para que los que en esto no pudieren para que la doctrina mejor se les muestre e los yndios la reciban, hordenó e mando lo siguiente:

21. Primeramente tengan mexor cuidado y atención al

buen tratamiento de los caciques e de los demas yndios ansi en palabras como en obras procurando castigar con exemplo e no llamándolos perros y otros nombres con que los afrentan procurando que por ninguna vía ni manera venga nadie atreuidamente a hazerles mal ni decirles palabras afrentosas ni ellos las digan castigándoles con todo rigor lo contrario como se hara con él en su rresidencia.

22. Que los dichos corregidores tengan con los dichos clérigos e frayles de las dichas dotrinas amor rrespeto e cortés pensión assi por lo que se les deve como sacerdotes y como a curas suyos como también por el exemplo que en esto conviene dar a los yndios para que los rrespeten e amen cossa que es tan necesaria para que la doctrina que se les diere la tomen e deprendan e obre mas en los dichos yndios e que por ninguna vía ni manera ssean caussa ni la den de ninguna diferencia con los dichos clérigos ni frayles en público ni en secreto so pena de que seran rremovidos de sus officios e no seran proveidos en otros por que si los dichos clérigos e ffrayles se dieren no son ellos sus jueces e pueden dar noticia de lo que fuere a sus perlados a cuyo cargo está el castigo y a mi me la daran de lo que fuere digno de rremedio porque yo lo encarque a los dichos perlados conforme a la calidad de los hechos A pues es cossa tan zierta que quando hay diferencia entre el corregidor y curas el mayor daño es de los yndios porque los unos e los otros no acuden a sus obligaciones sino a sus venganzas e satisfacciones e moverles a ellos cossa tan dañosa para ello y que tanto se deve escussar.

23. Iten hordeno e mando que con particular cuidado los dichos corregidores ayuden a traer a los yndios a la dicha dotrina y a que la deprendan pidiendo a los dichos curas que los alumbren de los medios con que los dichos corregidores podran mejor ayudar a esto que tanto ymporta al servicio de Dios nuestro señor y satisfacció de sus cargos de los mismos y que del descuido que en esto tuvieren se les pedirá en

su residencia cuenta particular para que se castigue la falta que ovieren tenido.

24. Y para que esto se haga con mas hordinaria asistencia de los dichos corregidores hordeno e mando que sin mi expresa licencia por escrito no puedan hazer ausencia de sus corregimientos so pena de que el tiempo que asi estuvieren no gocen de salario alguno ora sea la dicha ausencia de mucho o poco tiempo.

25. Iten hordeno e mando que por quanto una de las cosas que mas estorvo hace a la doctrina y conversión de los dichos yndios son las dichas borracheras de que ussan tan de hordinario e mas lo que hacen con vino e con chicha de sora o de yuca o mezela y a cuyo rremedio es de tanta e conocida obligacion la qual me fuerza a buscar todos e qualesquier rremedios y que los dichos corregidores tengan muy a su cargo de acusarme de los que aca les parece sse podra dar y en el ynterin les mando que pregonen a los yndios en su lengua la guarda de las hordenanzas que sobre la chicha hizo el virrey don Francisco de Toledo y que si el yndio que se emborrachare, fuere cacique Principal por la primera vez se le amoneste y aperciba que no lo haga sso pena de destierro del rrepartimiento por dos messes e por la segunda execute la dicha pena e por la tercera quede inavil para ser cacique ni alcalde rregidor ni alguacil mayor ni tener officio público e por la quarta salga desterrado del dicho rrepartimiento por tiempo de sseis messes e pierda el salario que tuviere con el dicho officio y si buelto alla todavia pasare adelante con las borracheras quede inavil para no poder ussar mas officio de tal cacique y quede a mi disposicion el nombramiento del cacicasgo y ssalga desterrado por toda su vida del dicho rrepartimiento e no pueda volver sin licencia mia so pena de que sirva todo este tiempo en las minas de urco-cocha y si fuere yndio comun la primera vez le aperciban que no lo hagan e por la segunda le den nueve açotes e diga el pregón porque se envorrachó segunda vez y la tercera le

tresquilen y a la quarta le destierren para que sirva en las minas de urecocha en lo que yo mandare y a quien se mandare las quales penas no pueda remitir el corregidor en alguna manera sin licencia mya y a esto ayudaran los curas y assi se lo escribo a todos.

26. Iten hordeno e mando que ningun corregidor por si ni por tercera persona pueda vender en los tanvos ni en los lugares y distritos de su jurisdicción vino ni otra cossa de mantenimientos ni cosa en manera alguna so pena de perdimiento de lo que asi vendiere conforme al mas precio a que sse oviere vendido para la cámara de su magestad y otro tanto para el beneficio de los yndios a dispusición mía y en lo que toca a vender vino mando que guarden lo que tengo proveido acerca de que ninguna persona lo venda a yndios ni en el rrepartimiento dellos so la pena contenida en la provisión que sobre ello tengo dada.

27. Ansi mismo hordeno e mando que ningun corregidor ni juez de rresidencia pueda exentar ni exente de las cobranzas públicas de la comunidad e las demas obligaciones e tributos a ningun indio aunque se nombre e yntetule principal que por la vesitta e tassa no estuviere essento e livertado de lo suso dicho e por cédulas e decretos de los virreyes mis antecesores e mías porque la carga y obligación del tributo e sservicio vendría a cargar haciéndose lo contrario sobre los demas pobres indios en mucho daño e perjuicio dellos.

28. Iten hordeno e mando que los tambos del distrito de los dichos corregidores sse den para aprovechamiento particular de los dichos yndios cuyos son para que los yndios que hizieren las mitas vendan sus comidas en ellos e sean ayudados e aprovechados en esto para alguna recompensa del trabajo que tienen en el servicio de los dichos tanvos lo qual vendan por el arancel y a los precios que los dichos corregidores les pusieren y que ni dicho corregidor ni juez de rresidencia ni otra persona alguna vendan en ellos cossa algunas sino los dichos yndios sino fuere teniéndolos arrendados en nombre de los yndios sin envargo del dicho arrendamien-

to les dexen vender sus comidas en los dichos tanvos e no se les ympida.

29. Yten hordeno que los dichos corregidores no consientan en sus distritos anden rescatadores ni rregatones algunos de cossas de comida ni otras algunas sso pena de perdimiento de todo lo que aquí sse tratate comprarlo venderlo rescatare con otro tanto mas la mitad para la cámara de su magestad y la otra mitad para las obras públicas del beneficio de los yndios, a mi dispusición.

30. Yten hordeno e mando que todas las obras públicas en que los dichos yndios se ocuparen el dicho corregidor les haga pagar su jornal a razón de a rreal y medio cada día de bienes de comunidad de sus pueblos teniéndolos e no aviendo bienes de comunidad que se paguen se le den de gastos de justicia lo qual cumplan ansy en los pueblos de yndios y en las cossas que le tocan a ellos.

31. Porque en el negocio despañoles se ha de hacer y hará a costa de los españoles del lugar donde lo tal se hiziese teniendo los pueblos propios de que se haga e no les teniendo pidiendo primero lizencia a la audiencia o a mi para rrepartir lo que montare entre los españoles para cuyo beneficio se hizo la dicha cobranza.

32. Yten hordeno a los dichos corregidores y a cada uno dellos en su distrito que tengan particular cuidado de hacer que los yndios de su distrito cada uno en particular siembre su trigo y maíz e las demás comidas que tienen procurando con la diligencia que sea pusible que se ayuden unos a otros y que en lo que toca a los llanos cada yndio siembre media fanegada de maíz por lo menos y en la sierra quatro celemines sin que por esto les estorven ni escusen de lo que toca a las sementeras de comunidad conforme a la horden que está dada.

33. Yten hordeno e mando que los dichos corregidores compelan a cada yndio de los de su distrito a que tengan doce gallinas e un gallo para criar moderándoles el valor de cada gallina e de cada pollo para que se pueda e se vuelva a hazer

la cría de las aues y a dos ueces en el año haga vessita desto proyuiendo con particular cuidado que no ayan rrescatadores de las dichas aues y castigándolo los que oviere con diligencia.

34. Yten hordeno e mando que ningún corregidor ni juez de rresidencia consienta ni permita que los yndios de su distrito vendan aún que sea entre si mesmos tierras algunas agora sean propias de quien las vendiere o de comunidad ni les de licencia para ello antes les estorue y proyba y me de auiso de lo que fueren las dichas tierras y el título y derecho que a ellas tienen quien las vende y la calidad dellas y la causa por que sse venden y el precio e ualor dellas y quien las compra e para que effeto e que da por ellas para que por mi uisto provea lo que conuenga.

35. Yten hordeno e mando que los dichos corregidores e cada uno dellos en su distrito e jurisdicción dentro de quatro meses después de tomada la posesión de su officio me enuie relación de las heredades que los yndios tienen en su distrito y el beneficio que de ellas rreciuen y el valor y sser de cada una de las dichas heredades para en las que fuere de daño yo provea lo que conuiene para escussarlo.

36. Yten hordeno e mando que en las rresidencias que tomaren se ponga por causa dellas esta ynstruccion y el juez que la tomara haga aueriguación del cumplimiento de todos los capítulos della y de aquello en que el dicho juez ouiere faltado e no lo ouiere cumplido para que conforme a esto se le de la pena que mereciere y se vea si es digno de hazerle mas merced.

37. Yten hordeno e mando que al tiempo que se entregare el título de corregidor a qualquiera de los que después de la data de esta ynstrucción se nombrare y antes que se despache jure ante mi o ante el escribano del gouierno de guardar e cumplir lo contenido en esta ynstrucción en todo y por todo como en ella se contiene sso pena de perjuro y quedar ynauil para no sser proueito para otro officio.

38. Yten hordeno e mando que ningún corregidor mande hacer rropa ni labrar plata para ningún mercado ni alle-

gado de su cassa ni para otra persona alguna so las penas contenidas en las hordenança onze antes desta.

39. Yten hordeno e mando que ningún corregidor ni juez de rresidencia en las almonedas que se hicieren en su distrito de cosa, rropa carneros ni otras cosas saquen dellas por si ni por ynterposseta persona cossa alguna sso pena de lo hauer perdido con el doblo y se rreparta con los yndios del dicho distrito y hospital a mi aluedrio.

40. Y por que por el título que se os da del dicho oficio se hordena e manda que cobreis el alcavala en vuestro partido como se contienen en el arancel rreal de su magestad ordeno e mando que tengais particular cuidado de cobrar la dicha alcavala de todas las cosas que se debiere pagar como por el dicho aranzel lo manda su magestad haciendo sobre ello todas las diligencias que conuiniere para que ninguna persona salga del dicho partido sin pagar la dicha alcavala porque no lo haciendo e cumpliendo anssi sera a vuestra culpa e cargo y lo cobraredes vos e las personas a quienes lo cometieredes teneis libros de quenta y rrazon para la dar e llevar la plata que procediere de la dicha alcavala a los officiales rreales de vuestro partido y dar quenta dello con pago a los dichos officiales rreales por la horden contendida en el dicho aranzel llevando la dicha plata a los dichos officiales rreales sin la detener por alguna manera para que la puedan enviar a su magestad para los efectos que por el dicho aranzel se declara.

41. Yten hordeno e mando que en la rresidencia que tomaredes al dicho vuestro antecesor averigueis y ssepais ssi hizo las rrevisitas al tiempo y quando se le cometieron y si las dilató y porque caussa averiguando el daño que dello recibieron los yndios e haciéndole cargo al dicho corregidor e justicia a las partes.

42. Yten los corregidores del partido de yndios en los quales no hay ciudad ni villa despañoles aunque los aya avecindados e poblados en ellos luego que comensaren a usar de sus officios nombren y escojan una perssona avonada de con-

fianza para receptor e cobrador de las condenaciones que durante el tiempo del dicho su officio fueren por él e su teniente aplicados a la cámara de su magestad e gastos de justicias para otros effectos el qual las rreciba e cobre e se guarde la misma horden que está mandado aya rrespecto del escribano de cavildo en las ciudades e villas despañoles sin que el dicho corregidor las rreciba y entren en su poder so la pena de la ley y al dicho rreceptor tome quenta el corregidor que sucediere al que le nombró luego que comenssare a ussar su officio passandole en quenta lo que de las dichas condenaciones de gastos de justicia oviere pagado y gastado por mandamiento de la justicia justa e legitimamente e lo que tocare a las penas de cámara de que no se puede ni a de gastar cosa alguna ssaquen por alcance la dicha quenta demás de la juntar con la rresidencia del tal corregidor la envíe a poder del dicho rreceptor general con las dichas penas de penas de cámara dentro de veinte días después de passado el término de la dicha rresidencia para que el dicho receptor general las rreciba y se haga cargo dellas y en los partidos fuera de este distrito sse lleven a los oficiales rreales de las ciudades donde están las rreales audiencias sso pena que el corregidor que así no lo cumpliere las pague con el doblo para la cámara de su magestad y no se a de ver ni uea su rresidencia sin que conste estar cumplido todo lo suso dicho.

43. Por constarle al Rey nuestro Señor del excesivo trabajo que los naturales de este rreino tenían en correr y servir de chasques con los despachos de unas a otras partes e la mala horden que a avido ni podría auer en su paga y satisfacción de que se les seguía notable daño e perjuicio e para rreleuarles del hordenó e mandó por su rreal cédula que se procurase entablar como lo suso dicho cessase en que en lugar de los dichos yndios corriesen otras personas pues auia tantas en estos rreynos y esta conformidad e tomado asiento con don Diego de

Carauajal Correo Mayor en ellos para que desde el día de San Juan pasado del año de mill y seiscientos sirva el dicho officio y corran los pliegos e despachos españoles e mestizos mulatos e otras personas e no los dichos yndios como particularmente en el dicho asiento se contiene e para entablar los de esta ciudad de los rreyes hasta la de La plata e uilla ymperial de potosí donde es el mayor concurso y correspondencia di comission al capitán Juan Ruiz de Villoslada el qual lo a ido e va haciendo y me a ynformado que a sido con mui gran trabajo e dificultad rrespeto de la poca ayuda que en los corregidores de los partidos y en otros ministros e perssonas a hallado que los mas los dificultan e ynpusibilitan por no acudir a los que por el dicho asiento se manda e por otros fines e intereses particulares que habiéndolo asentado en muchos de los pueblos tambos ventas e tiendas del camino dexare personas obligadas a seruir de correos menores en las paradas e por el tiempo e precio contenido en los asientos de que me a inuiado certificación los dichos corregidores e demás personas no solo no lo ayudan ni favorecen dexandolos osar libremente sus officios guardándoles e haciéndoles guardar lo que por el dicho asiento está mandado antes le impiden el usso y exercicio dellos y los uexan y molestan para que no los continúen y quieren detener y detienen de hecho los correos y en algunas de las ciudades villas y lugares donde ay correos mayores los compelen a rreciuir cartas y despachos y hacer correos extraordinarios sin pagar los portes y derechos que por el dicho asiento se le manda pagar y satisfacer y les hacen otras uexaciones y molestias dignas de castigo exemplar con que estoruan e ympiden la libertad e seguridad que los vasallos de su magestad an y deuen tener para poderse escriuir y corresponder libre e seguramente como en los demás sus rreynos se acostumbra por tanto y para que todo cese los dichos correos mayores e menores puedan ussar y ussen los dichos sus officios como deben y son obligados

e por el dicho asiento está hordenado y dispuesto y en los demás rreynos e prouincias de su magestad se estila y acostumbra ordeno e mando que por ninguna vía los dichos corregidores ni otras justicias eclesiásticas ni seglares ni otra persona alguna priuada ni particular de ningún género ni calidad que sea se entremeta en el despacho y auio de los dichos correos y pliegos ni lo ympidan ni perturben sino que dexen al dicho correo mayor y a los demás correos mayores e menores que nombrare ussar sus officios ssegura y libremente sin obligarlos que despachen correos ni reziuan cartas sin pagar los partes sino fuere de cossas precisamente del seruicio de su magestad en que pueda auer peligro esperar los ordinarios y en que conuenga hacer extra hordinario ni lleguen a los pliegos quiten ni pongan en ellos ni los compelen a que se hagan cierren ni habran en sus possadas ni con su assitencia y les guarden y hagan guardar las prehemincias que por mi les están concedidas sin que les falte cossa alguna por que assi conuiene el seruicio de Dios y de su magestad buen gobierno y administración de sus súbitos y vassallos con apercibimiento que no lo cumpliendo serán gravemente castigados y para que se guarde y cumpla ynfaliblemente y a todos les conste y ninguno pueda pretender ynorancia la establezco y hordeno por esta hordenança declarando lo que a esto toca como por el dicho asiento lo tengo declarado por caso de gouierno lo qual mando se ponga con las demás que los corregidores están obligados a guardar y cumplir y se les deuen y an de entregar por el escriuano del gouierno para que los que por mi y por mis sucesores fueren proveidos en las partes donde ay y uiere los dichos correos las lleuen e juren y que sus sucesores en los dichos officios por uia de rresidencia aueriguen si lo an fecho y guardado y les hagan cargo de la culpa que contra ellos rresultare condenen e castiguen conforme a ella y a los que al presente están proueidos el dicho correo mayor haga diligencia como se les notifique y dello se le de testimonio.

44 Yten hareis publicar estas hordenanças para que todos las entiendan y sepan. Fecho en los rreyes a treinta y un días del mes de jullio de mill y seiscientos y un año.— Don Luis de Velasco.— Por mandado del Virrei, Alvaro rruiz de Naua-
muel (1).

(1) Archivo Nacional del Perú: Residencias.

SOBRE LA DESAPARECIDA IGLESIA DE SAN JUAN DE DIOS.

Entre los templos limeños que el terremoto de 20 de Octubre de 1687 castigó tremendamente, el conventual de San Juan de Dios —hoy desaparecido— fué de los peor tratados. Aquellos “grandes y espantosos temblores” dejaron la obra “cortada desde la Puerta de la Calle hasta el Arco Toral”, y por ello no se pudo restaurar, siquiera provisionalmente, el culto en sus naves, pues no quedaba pared ni lienzo con seguridad. Pasaron los años, hasta que llegó a esta ciudad el M. R. P. Fr. Juan de Arbide, Comisario General Juandediano, quién dotado de un celo extraordinario, ya probado en los conventos que su Institución tenía en Huamanga, Cuzco y Chuquisaca, acometió la obra en Lima. Hízolo tan empeñosamente, mezclando su propio peculio a la generosidad de los vecinos piadosos, que, antes de acabar el año de trabajos, quedaba la obra concluída, luciendo una mejor planta y más curiosos adornos que los antiguos; y estrenóse el nuevo templo durante las solemnes festividades de la Exaltación de la Cruz.

El documento que sigue es la concienzuda tasación hecha en 8 de Agosto de 1702, de toda la flamante obra y decorados, por los maestros Ayudante Pedro Asencio y Pedro Fernández de Valdés los cuales “como peritos en el arte y Alarifes de esta ciudad” dedujeron la cifra de diecinueve mil pesos de a nueve reales para toda aquella.

La concesión de enterramientos familiares a los favorecedores de iglesias y casas de Religión fué práctica que se usó en el Perú hasta bien entrado el siglo XVIII; y correspondía a una muy antigua costumbre nobiliaria española, la que también pasó a las provincias de las Indias.

En esta ciudad de los Reyes todos los principales linajes poseían sus sitios en sagrado. Pretendiólo en la nueva Iglesia de San Juan de Dios, el Capitán D. Guillermo Beequer, gran favorecedor de la reconstrucción hecha por el Padre Arbide, para la que había dado la clavazón necesaria y además dinero; y la Comunidad vino a concederle el entierro en 20 de Agosto de 1702, autorizándole el traslado de los restos de su difunta mujer, Da. Sulpicia Barraza, emparentada con el notable cronista jesuita Padre Jacinto Barraza.

El documento que publicamos en segundo término refiere el caso, y ha de servir sin duda para el estudio de las costumbres del Seiscientos limeño.

E. C. S.

TASACION PARA LA NUE-
VA OBRA DE LA IGLE-
SIA CONVENTUAL DE SAN
JUAN DE DIOS. (1702).

En la Ciudad de los Reyes de el Perú a ocho días del mes de Agosto de mil setecientos y dos años: Ante mí el escribano y testigos parecieron el ayudante Pedro Asencio y Pedro Fernández de Baldez alarifes de esta dicha ciudad a quienes doy fé conozco y de un acuerdo y conformidad dijeron que por quanto con los temblores que acaesieron a esta ciudad el día veinte de octubre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete que fueron tan sumamente grandes y espantosos qual nunca se habían experimentado en este siglo se arruinó y asoló esta ciudad y generalmente todos sus Santos Templos de calidad que se an buelto a reedificar unos con mas antelasion y puntualidad que otros según los medios y posibles que an tenido cuya ruina y desolación padeció también la Iglesia del Convento de Nuestro Padre San Juan de Dios de esta dicha ciudad, sin que en todo este tiempo se pudiese adelantar su obra en manera alguna pues estaba cortada desde la Puerta de la calle hasta el arco toral donde se había hecho el altar mayor en la forma que mejor se pudo conseguir para el culto y celebración de los officios divinos por los cortos medios de la religión y no tener los alibios y contribuciones que otros templos de esta ciudad quedando el resto de dicha Iglesia desde dicho arco toral hasta el lugar originario del Altar mayor

antiguo su crucero y bóbedas tan arruinados y desolados que no pudieron en manera alguna servir y así quedó desde dicho año de mil seiscientos y ochenta y siete condenado hasta que su Diuina Magestad usando de sus piedades y misericordias abriese camino y diese forma para su reedificio y con efecto por sus altos y secretos juicios tubo guardada esta obra y reedificio de su Santo templo para el M. R. P. Fray Juan de Arvide Comisario General de esta Provincia del horden de Nuestro Padre San Juan de Dios pues aún no habiendo un año cabal que se sentó en la silla Comisa, y que se recibió en este Combento empesó y acabó la obra de dicha Iglesia a toda costa y en toda perfección y todos sus altares de calidad que los vecinos y moradores de esta populosa ciudad se an admirado no solo de la brevedad de la obra sino del mucho costo y gastos que dicho M. R. P. Comisario a hecho sin mas fomento ni ayuda que su bueno y christiano celo y grande caridad gastando su patrimonio en dicho Santo templo al ejemplar de los que tiene hechos en la ciudad de Guamanga, Cuzco y Chuquisaca interponiendo y gastando en este de Lima su patrimonio sino su trabajo personal con un celo tan ardiente teniendo solo por objeto la causa de Dios que causaua admiración y edificaua el modo de sus operaciones religiosas; y mouidos los otorgantes de la curiosidad y como peritos en el arte y alarifes de esta ciudad y estando ya acauada y en toda perfección dicha Iglesia Pues se estrenó el día de la exaltación de la Ssma. Cruz de este dicho año fueron a ella de común acuerdo y conformidad ambos otorgantes oy dicho día a ber y reconocer lo mucho que en ella y en sus altares hauia obrado dicho M. R. P. Comisario y estándolo viendo y reconociendo y atendiéndola con todo cuidado llegó a dicha Iglesia dicho M. R. P. Fr. Juan de Arvide con muchos religiosos combentuales de este dicho combento y auiendolos saludado entre la conversación que tuvieron y dándole las gracias por el amor zelo y caridad con que había hecho dicha obra les pidió a los otorgantes que supuesto que se hallauan en dicha Iglesia y que la fortuna los auia traído a

ella biesen y reconociesen cada cosa por menor y tasasen lo que dicho M. R. P. Comisario hauia hecho y ejecutado en la obra de dicha Iglesia y sus altares y pinturas que hauia puesto en ella por haber gastado mas de veinte y un mil pesos, en cuya conformidad y en presencia de dicho M. R. P. Comisario y de los demás religiosos que se hallaron presentes a que yo el presente escribano concurri también vieron y reconocieron los otorgantes con todo acuerdo y liberación todo lo que toca a la albañilería hecha en dicha Iglesia así paredes cornisamentos formas bobedas y media naranja linterna y así mismo el aliño del cuerpo de la Iglesia sus capillas y medias naranjas enlucidos blanqueados cubiertos para resguardos de la obra solerias gradas de piedra de cantería para la subida al Presuiterio. Y assi mismo componer el retablo del altar mayor Sus pinturas encarnaciones y assi mismo su Peaña assi del mayor como de los altares coraterales del cruzero y sus retablos el púlpito su reformación escalera y su corredor el dorado de él y sus láminas de los lados y remate de dicho púlpito, y assi mismo las oficinas que están a la parte del ebangelio las paredes cubiertos y estriba y testero del altar mayor. Lo qual vieron y les fué mostrado y auiendo sido informados de todo ello medido sus distancias y porciones y hecho juicio de cada cosa hauiendolo apreciado según la inteligencia y conocimiento que los otorgantes tienen y saber lo que les a dado el saber y conocimiento que tienen de su ejercicio dijeron que lo tasaban tasaron y apreciaron en diez y nueve mil pesos de a ocho reales en que se incluyen todos los gastos y costos que se an hecho assi por lo que toca a los materiales de cal y ladrillo madera y clauos jornales de carpinteros Maestros y oficiales de ensamble que se an gastado en los retablos que se an puesto de liensos marcos de madera dorados y con buena pintura assi en los que se an puesto en el altar mayor y sus lados y altares en otros blancos de la Iglesia y auiendo considerado todo lo referido que esta acauado en perfección queda tasado y apreciado todo en los dichos diez y nueve mil pesos de a ocho rea-

les la qual dicha tasación dijeron haber hecho bien y fielmente a su leal saber y entender según la inteligencia que tienen y mucha experiencia y assi lo dijeron y otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos Francisco Estacio Meléndez, Ignacio de Masinas y Miguel Estacio Meléndez.— PEDRO FERNÁNDEZ DE VALDEZ.— PEDRO ASSENSIO.— Ante mí, Francisco Sánchez Becerra.

CONCESION DE ENTERRA-
MIENTO EN LA IGLESIA:

En la Ciudad de los Reyes en veinte días del mes de Agosto de mil setecientos y dos años ante mí el escriuano y testigos el M. R. P. Fr. Juan de Arbide Comisario General de esta Provincia del Perú y Reyno de Chile del orden de Nuestro Padre San Juan de Dios y el R. P. Fr. Marcos de Subia Prior actual deste combento grande de dicha horden y los demás religiosos que adelante firmarán sus nombres todos combentuales en este combento hospitalidad de Nuestro Padre San Juan de Dios, estando juntos y congregados en la sala General de capítulo a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien pro y utilidad de dicho combento les propuso dicho M. R. P. Comisario. Como con los temblores que acaecieron a esta dicha ciudad el día veinte de octubre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete que fueron tan sumamente orribles y espantosos qual nunca se abian experimentado en este siglo se arruinó y asoló esta ciudad y generalmente todos sus santos templos los quales se abian vuelto a reedificar unos con mas antelación y puntualidad que otros según los posibles medios que an tenido cuya ruina y desolación padescio también la Iglesia deste combento de Nuestro Padre San Juan de Dios, sin que desde en-

tonces hasta el tpo presente se pudiese adelantar su obra en manera alguna de que estaua cortada dicha Iglesia y atajado el medio donde estaua el arco toral de suerte que en los dos tercios de la Iglesia se celebraba el culto diuino por los cortos medios de la religión y no tener los alibios y contribuciones que otros templos desta ciudad y que el dicho M. R. P. Comisario desde que se recibió de tal y llegó a esta ciudad de la del Cuzco abia empezado a redificar la dicha Iglesia aplicando todo su patrimonio y se abia dedicado a la obra con el celo amor y caridad que era notorio en esta ciudad de calidad que ya la tenía acabada y en toda perfección en tan brebe tiempo que había causado grande admiración a toda esta ciudad pues se había estrenado el día de la exaltación de la santísima Cruz y respecto de que este combento y sus religiosos se hallan sumamente agradecidos del Capitán Don Guillermo Bequer que lo es actualmente de una de las compañías deste comercio pues desde que se empesó la obra de dicha Iglesia a dado para a ella la mayor parte de la clabason que a sido necesaria que importa más de trescientos pesos y a si mismo dió para ayuda a su redificación sien pesos de a ocho reales y demás de esto ofrece aora de presente sesenta pesos de a ocho reales por que se le de un sitio en dicha Iglesia para su entierro que es en la peaña del glorioso Patriarca San Francisco de Paula y que se le de facultad y licencia para que traslade los guesos de Doña Surpicia Barrasa su mujer que esta enterrada en dicha Iglesia y los ponga y traslade en el lugar y sepultura que a pedido en la peaña de dicho Glorioso Patriarca San Francisco de Paula y reconociendo dichos Padres el amor y caridad que tiene el dicho Don Guillermo con el glorioso Patriarca San Juan de Dios y sus religiosos y pobres y hallarse agradecidos de dicho Don Guillermo de las contribuciones y operaciones que a echo y por pagarle en alguna manera lo referido y el amor y caridad con que se a dedicado siempre a la dicha Iglesia an venido en concederle lo que el suso dicho a propuesto y para que tenga título lexitimo para poseer dicho sitio an ve-

nido en otorgarle escritura del en la forma que ira declarado y poniéndolo en efecto todos unánimes y conformes por si mismo y nombre y en voz de los demás religiosos que al presente y adelante fueren dijeron que vendían y vendieron al dicho Capitán Don Guillermo Bequer que esta presente para el suso dicho y sus herederos y subcesores el sitio y lugar que esta en la peaña del altar del Glorioso Patriarca San Francisco de Paula en la Iglesia de este dicho Combento contiguo al de Nuestro Padre San Joseph al lado de la epístola que esta a mano derecha como se sale de la sacristía para la Iglesia y le dieron amplia y plena facultad para que el suso dicho pueda poner en dicho sitio un marco de madera o señal por donde conste ser del dicho Don Guillermo Bequer y que el suso dicho y sus asendientes y descendientes y demás personas que quisiere se puedan enterrar en dicho sitio y lugar y asistir en él con sus alfombras su mujer e hijas y desendientes a las festividades que se ofrecieren en dicho santo templo sin que lo puedan impugnar y contradecir en manera alguna los religiosos deste dicho combento y así mismo le dieron facultad para que pueda el dicho Don Guillermo hacer la traslación de los guesos de la dicha Doña Surpicia Barrasa su mujer y ponerlos en el nuevo sitio y lugar que aora se le a dado y vendido pues a dado por el mui serca de quinientos pesos que se han consumido y gastado en la obra de dicha Iglesia de que dicho M. R. P. Comisario se da por entregado a su satisfacción y renunció las leyes de la pecunia y entrega por no ser de presente y todos los dichos religiosos desistieron a este dicho combento del derecho y acsion que tienen a dicho sitio y lugar y todo lo sedieron y traspasaron en el dicho Don Guillermo Bequer y en sus herederos y subcesores para que usen del en la forma y manera que ba expresado y a mayor abundamiento le hicieron gracia y donación de dicho sitio buena pura mera perfecta acauada yrrebocable de las que el derecho llama inter vivos y partes presentes con la insinuación manifestación y demás cláusulas en derecho necesarias para su mayor validación

en gratitud reconocimiento y remuneración de las buenas asistencias que a hecho a este Combento y a su Santo templo y que esperan ara en adelante respecto del amor que siempre les a mostrado y se obligaron y a los demás religiosos al saneamiento de dicho sitio y lugar en la más bastante y cumplida forma de derecho y desde luego le dieron la posesión de dicho sitio y en señal de ella pidieron a mí el presente escribano le de un testimonio deste instrumento autorizado y en manera que haga fee para que la tome judicial o estrajudicialmente y en el entretanto constituyeron a este dicho combento por su inquilino tenedor y precario poseedor — y se obligaron y a este dicho combento de auer por bueno y firme este instrumento aora y en todo tiempo y a no lo impugnar en tiempo ni en manera alguna por quanto lo hacen por vía de remuneración y a la firmeza y cumplimiento de todo lo que dicho es obligaron los bienes y rentas deste dicho Combento abidos y por auer con poderío y sumisión expresa a las justicias y jueces que de sus causas conforme a derecho puedan y deban conccer para que los bienes deste dicho Combento sean ejecutados compellidos a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como si fue-se por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las demás leyes y derechos de su favor y la general que lo prohiue y estando presente a todo lo contenido en esta eseritura el dicho Capitán Don Guillermo Bequer otorgó que la acepta en todo y por todo como en ella se contiene y estimó y agradeció al dicho M. R. P. Comisario General y demás religiosos el favor y agasajo que le an hecho por este instrumento y los otorgantes a quienes yo el presente escribano público doy fee conosco lo firmaron siendo testigos Ignacio de Macinas, Francisco Estacio y Diego Marques presentes.—Fr. JUAN DE ARIDE.— Fr. MARCOS DE ZUBIA.— Fr. Sebastian de Morales.— Fr. Cipriano Suárez de Cantillana.—Fr. Juan Antonio de Herquizo.—Fr. Joseph de Ixar Ponce de León.—Fr. Agustín Cantical.—Fr. Francisco García.—Fr. Lucas Márquez Zapata.—Fr. Juan Urbano de Guzmán.—Fr. Jorge de Sevilla.—Fr. Mar-

cos Balsera.—Fr. Francisco de Villanueva.—Fr. Juan Gregorio de Ortega.—Fr. Cosme de la Oliva.—Fr. Pedro de Valencia.—Fr. Juan de Cabrera.—Fr. Pedro de Cárdenas.—Fr. Pedro de la Parra.—Fr. Lorenzo Guerrero de Medina.—Fr. Isidoro Palacios.—Fr. Diego Cruzado.—Fr. Gabriel Velazques.—Dn. GUILLERMO BEQUER.—Ante mí, Francisco Sánchez Becerra. Notario Público.

EL PUENTE SOBRE EL RIO PASAMAYO.

UNA OBRA PUBLICA DEL SIGLO XVI (1)

Probablemente éste ha sido el primer puente de albañilería que se construyó a través de un río de nuestra árida costa. Son sus ríos, de curso intermitente, que a veces los puentes no eran tan indispensables para los viajeros de entonces, obligados a cruzarlos, aún en épocas de abundancia de aguas. Pasábanse por vados conocidos por los naturales o por medio de sus "oroyas" o estrechos puentes colgantes que permitían sólo el paso de los peatones. A falta de ellos y con río crecido, el viajero se veía obligado a detenerse o buscar aguas arriba, después de un largo recorrido, un paso no siempre muy favorable. Pero estos vados o estas oroyas no eran siempre fáciles de salvar con cabalgaduras o bestias de carga y por lo mismo, muchas veces arriesgarse por uno u otro medio, cuando apuraba el tiempo, acarreaba trágicos percances: bestias y jinetes que se ahogaban en las torrentosas aguas al pasar el vado o caían por el oscilante movimiento de la plataforma golpeada por el andar de la cabalgadura.

Mucho empeño hubo entonces, por parte de la Audiencia y del Cabildo en mantener expeditos estos puentes. En los pri-

(1) Merced a la valiosa cooperación del paleógrafo Don Daniel Ulloa, es que puedo referirme hoy a esta obra del Siglo XVI; ya que él ha descifrado el documento que se glosa en este artículo.

meros años se aprovecharon de aquellas oroyas que construyeron los indios o las que se hacían con sus materiales y métodos. No siempre se pudo disponer de suficiente dinero para hacerlos mejores, en los primeros años de la conquista. O también porque esos mismos servían bastante bien para las incipientes necesidades de las nuevas poblaciones que se fundaban.

Tal fué por ejemplo lo que sucedió en relación con el puente sobre el río Rímac que en 1549 proyectóse de cantería por el Maestro Jerónimo Delgado. Avaluada la obra en doce mil pesos vióse el Cabildo en dificultades para conseguirlos. El encargo cometido a don Nicolás de Rivera y a los Regidores Cristóbal de Burgos y Juan Cortés para que hablaran con el Virrey haciéndole ver las necesidades y penurias del Cabildo que sólo había conseguido cuatro mil pesos que habían de cubrirse con derramas entre los pueblos vecinos y moradores cercanos a la ciudad, ponía la iniciación de la obra a tan dilatado plazo, que ante la necesidad de un puente, ordenóse se construyera uno provisional de "crisnejas como lo hacen los naturales". (2)

Pero se repetían los accidentes. Morían indios y españoles ahogados en su necesario trajín por ellos. El Cabildo no podía permanecer indiferente ante este enorme daño que se causaba a la población y a sus bienes. Y trató de hacerlos más firmes. En algunos casos se usaron "horcones" para tender sobre ellos la plataforma del puente. Pero siempre resultaba inseguro el procedimiento y se echaban a perder cuando una corriente más fuerte, golpeaba sus soportes. En otros casos, cuando el lecho del río era más estrecho, que no divagaba en extenso cauce o pasaba encajonado al pié de una ladera, se hacían ciertos apoyos de cantería y sobre sus vértices se apoyaban gruesas vigas de cedro de Guayaquil o de alguna otra madera dura que permitiese resistir la carga que sobre ellos había de pasar. Así, para

(2) Tomo III de "Cabildo de los Reyes". Pág. 131

la obra del puente de Pachacamae en el año de 1574 el Cabildo ordenó que se armara con "los cuatro palos de madera colorada que vino en el navío de Baltasar Díaz, tomándolos de la persona que los tuviere por ser madera muy dura y recia". (3)

Importante era mantener expedito el camino real, que así se llamaba el que venía desde el Norte de nuestro territorio y unía por el sur, la ciudad de los Reyes con Ica y otras provincias meridionales. La destrucción de sus puentes en la época de creciente de los ríos, significaba el aislamiento de la ciudad, la falta de correos y otros inconvenientes más que ponían en compromiso más o menos serio la economía de la urbe.

Lo evidente es que poco a poco, conociendo cada vez mejor las necesidades y posibilidades de la tierra, las autoridades del Cabildo fueron mejorando los puentes y permitiendo que los viajeros transitaran en forma más continua y sin peligro.

Para todo ello se recurría en demanda del apoyo de la autoridad Real. Y no siempre con éxito. Las ciudades no fueron jamás lo suficientemente ricas para poder emprender todas las obras públicas que progresivamente se reclamaban para el buen gobierno y la salud de sus habitantes. Hemos visto cuanto demoró la importante como indispensable obra de la Fuente de Agua; como para hacer los tajamares en el río que amenazaba por el lado de la barranca, los conventos de Santo Domingo o San Francisco, fué preciso paralizar el trabajo de los caños de agua para la fuente, pues no alcanzaban los dineros para hacer dos obras de esta monta al mismo tiempo. Y lo mismo sucedió con la Casa del Cabildo o la del Puente de ladrillo del Marqués de Cañete.

Pero el apoyo real, que recibía sus quintos para la Corona traduciase en sendas providencias en cada caso y por las que, más con buenas razones que no con dineros, encomiaban su ejecución.

(3) Tomo VIII obra citada. Pág. 13.

Y así como la obra sobre el río Pasamayo el que hoy conocemos con el nombre de Río de Chancay. El nombre de Pasamayo ha quedado para designar la ladera norte de los cerros en el camino de Ancón a Chancay y entonces estos mismos se conocieron con el nombre de "Sierra de la Arena". Fué allí, en 20 de Junio de 1539 que el Regidor Hernán Gonzales (4) pidió merced de tierras que le fueron concedidas, "para una estancia en el Cerro de la Arena". (5).

El 30 de Noviembre de 1568, una cédula de su Majestad, refrendada por su secretario don Francisco de Heraso y dada en Aranjuez, iba dirigida al Virrey Toledo que a la sazón gobernaba estos reinos y entre otras cosas decía refiriéndose a los puentes "que viese que conviene para que cesasen los daños y muertes" ... "pues se ha visto por experiencia que se ahogan muchos españoles y número de indios" ...

Y su Excelencia el Virrey don Francisco de Toledo "habiendo visto con celo cristiano el daño que especialmente recibían las dichas personas por no haber puente en el río que dicen de Pasamayo, que es en el camino Real que va a Trujillo la bajada de la sierra de la Arena", expidió una provisión dirigida al señor Juan Martínez de Rengifo, "para que diése orden en como se hiciese el puente y concertase hacerlo con maestros y oficiales que fuere menester".

Poco antes se había ordenado la construcción de un puente de madera, como los que venían ejecutándose sobre otros ríos. Pero las avenidas y muy especialmente la frecuencia con que estos ríos, en muchas ocasiones se salían de su curso natural, dejando inútil el puente, resolvieron al Virrey para llevar adelante una obra sólida y perpetua de conformidad con las recomendaciones de la cédula Real. Y por lo tanto, la obra

(4) Hernán Gonzalez fué designado en 1563 por el Cabildo de Lima "obrero mayor de obras públicas y reparos de esta ciudad".

(5) Por primera vez aparece este nombre. Tomo I de "Cabildo de los Reyes". Pág. 345.

de cantería era la que mejor se avenía a ello, siempre que fuese proyectada y realizada por buenos canteros.

Acordado el gasto de cuatro mil pesos oro, Juan Martínez Rengifo se empeña para realizar la obra. Pero esa suma no alcanza; lo descubre cuando ha comenzado a tratar con los buenos oficiales que hay en la ciudad. Y es que los canteros no abundan; unos están ocupados en sus obras, otros no quieren comprometerse. Ir hasta Arnedo (Chancay), trabajar en desdoblado y acabar una obra de esta monta no es cosa tentadora si no han de ganarse buenos reales. Jerónimo Delgado que proyectara la obra del Puente sobre el Rímac acaba de fallecer. No se puede tratar con Alonso Beltrán pues tenía pleito pendiente con el Cabildo por las obras del Tajamar que se alegaba no se habían ejecutado lo suficientemente bien, y, además, Beltrán se hallaba empeñado en proseguir las obras de su gigantesca catedral, aquélla que no llegó a alzarse más de dos varas sobre el nivel del suelo pues fué derruída y sustituida por la que más tarde trazara don Francisco Becerra, Maestro de Arquitectura, por encargo del Virrey don Martín Enríquez de Almanza. Hernando de Moya, de paso por esta ciudad, tenía humos de alarife y no era él quien iría a trabajar con sus manos aquella obra de romanos. Alonso de Morales se hallaba muy ocupado con las obras del Cabildo; había dado término al matadero y tras el cumplimiento de un mandato del Alcalde que lo envió a los pueblos de Mala y Pisco para comprobar "como había harina encostalada y puesta a la lengua del agua para llevarse a la ciudad de Panamá", trabajaba a la sazón en la construcción de la alhóndiga. Francisco Gamarra, el Moreno, se había ausentado de la ciudad de Huánuco para hacer la obra de la portada de la Iglesia de Santo Domingo, acompañándolo Luis de Monigo. Francisco Beltrán de Alzate trabajaba en los claustros del Convento de los Franciscanos. Y así otros más.

Por entonces se hallaban en Lima dos canteros expertos en la construcción de puentes. Eran éstos, Gil López y Antonio Lorenzo. Proponen a don Juan Martínez de Rengifo hacer la

obra en trece mil pesos de oro, seguros de que no habrá otros que puedan ejecutar el puente por ese precio. Han hecho una traza que ha sido presentada al señor Virrey para su aprobación. Tendrá el puente cuatro ojos, con tres pilares sobre los que carguen los arcos redondos. En sus extremos, un arco se apoyará en el cerro mismo, cargando en la peña y acuñando en el corte de élla el arranque de uno de los arcos de ladrillo; mientras que el del otro extremo terminará en un grueso muro de cantería, que prolongado aguas arriba como tajamar, recoja toda el agua del río hacia el puente. La luz de cada ojo será de siete varas y el grueso y altura de los pilares, de tres. Con una calzada de seis varas de ancho, que luego se ampliará a siete en el momento de aprobar la propuesta; y de más de treinta de largo, peraltada en su mitad, se accederá a élla en sus extremos, por dos subidas de diez piés de largo cada una, toda élla empedrada en buena manera.

Puesta la obra a pregón en trece mil pesos no ha habido postores. López y Lorenzo hacen durante el remate una baja de mil pesos y la toman así por doce mil. Van a redactarse las condiciones de la obra ante el escribano de su Majestad don Pedro Venegas. (6) Se determinan éstas tal como la traza lo manda y debiendo sus pilares apoyarse en firme "sobre cosa fija, dejándoles de cepa media vara todo en redondo". Porque han de protegerse los pilares de los socavamientos que pueda producir cualquier avenida, ya que además, ellos garantizan la firmeza del puente por diez años contados después de "acabada la obra de todo punto".

Y para seguridad de este empeño dan fianzas abonadas. La de Gabriel de la Reguera, vecino de Trujillo; la de Gaspar Jiménez, vecino de Villa de Arnedo, albañil, y que ahora está retirado en la apacible villa. Y la del mercader don Gregorio

(6) La escritura, pasada ante el referido notario, no tiene fecha. Sólo se puede deducir de la anterior que es 1.º de Marzo de 1580, ya que ésta es la última escritura de este protocolo.

Matute, vecino de Lima. Si algún accidente acaeciera al puente "lo volverán a hacer a su costa"; aunque éste sobrevenga "por causas que sean por avenidas".

Otras condiciones se señalan igualmente en el concierto. Pondrán manos a la obra tan luego se les adjudique el trabajo; recibirán la paga en tres partes: una primera de contado para poder comenzar a hacer herramientas y pagar a los mitayos; otra cuando se adelante la obra en sus dos tercios, y la última cuando el trabajo quede terminado "bien hecho y acabado, fijo y firme sin hacer sentimiento alguno, conforme a buena obra" ... "a vista de oficiales que lo entiendan".

Por otra parte el Virrey les dá una provisión para que puedan apremiar a los caciques comarcanos a que den cincuenta indios para la labor y acarreo de los materiales necesarios.

Y así se comienza y termina una buena obra para la protección de los viajeros. Ruy Barba Cabeza de Vaca, que pidiera merced de tierras en el "Tambo de las Perdices" en Octubre de 1548; que más adelante dice "que son pocas" y "que le aumente a veinticinco fanegadas e todas en el río detrás de la sierra de la arena y que alcanzan hasta el río Pasamayo", podrá llegar desde la floreciente Villa de Arnedo hasta la ciudad de los Reyes, a pesar de sus achaques de anciano, cruzando el puente de cantería y ladrillo que han labrado Gil López y Antonio Lorenzo, oficiales de ese arte.

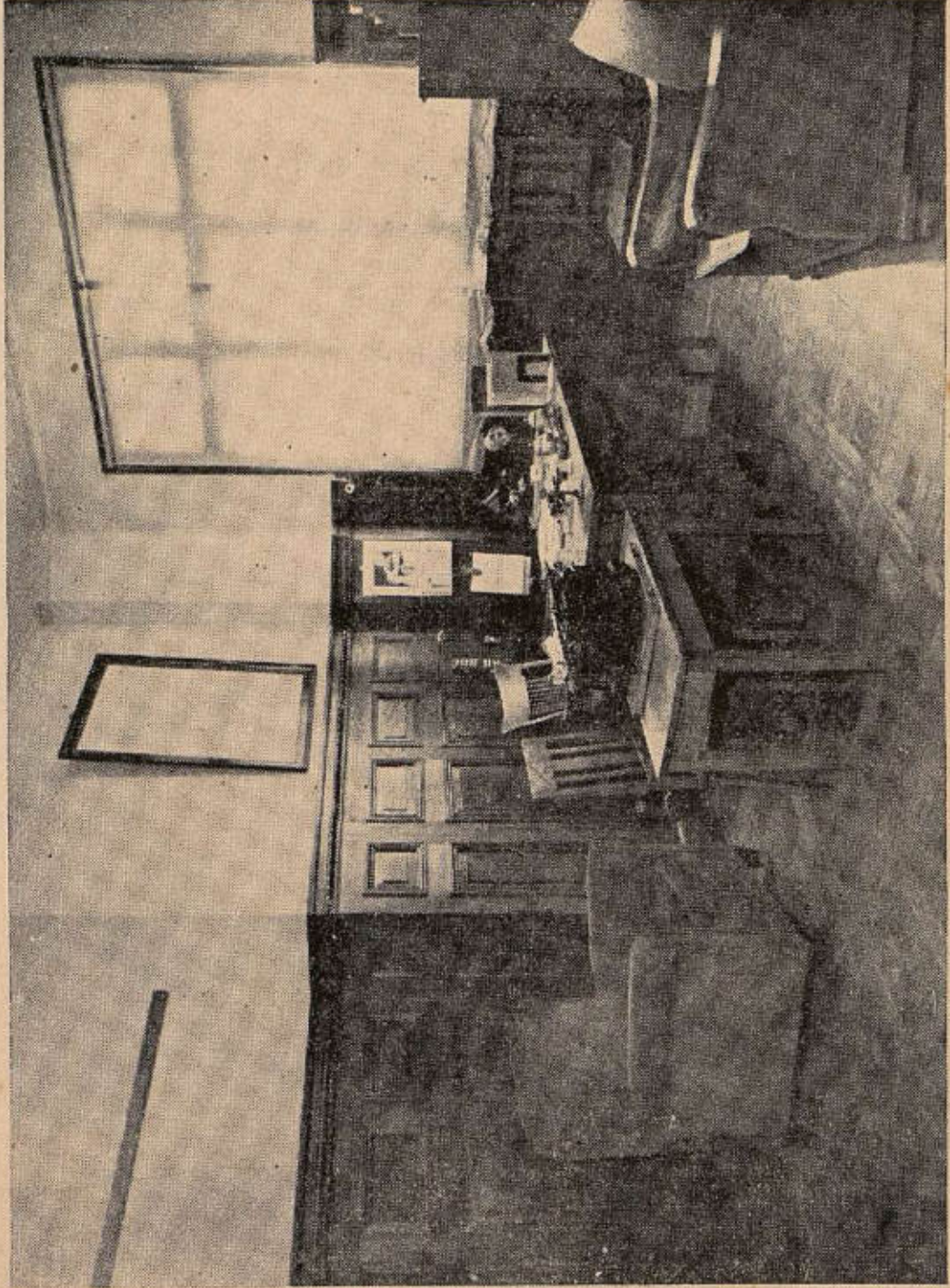
La vereda de las cabalgaduras y de las bestias de carga, sin interrupción a través de los páramos y desiertos de arena y de los ríos torrentosos, va despertando en las gentes el espíritu gregario; y con él, el interés urbano con todas sus ventajas en el desarrollo de la cultura y de la prosperidad. El puente de cantería sólido y seguro, es como el vínculo más fuerte que afirma la continuidad de esa corriente de viajeros, que van y que vienen, con ideas y mercancías, incrementando poco a poco ese espíritu; y con él, desde hace cuatro siglos, entre el río apacible, torrentoso y bravío de tiempo en tiempo y por lo mis-

mo tan peligroso, y el hombre, se ha entablado la lucha. Uno destruye, el otro reconstruye afirmando su voluntad de unidad de la extensas tierras de la Nueva Castilla. (7).

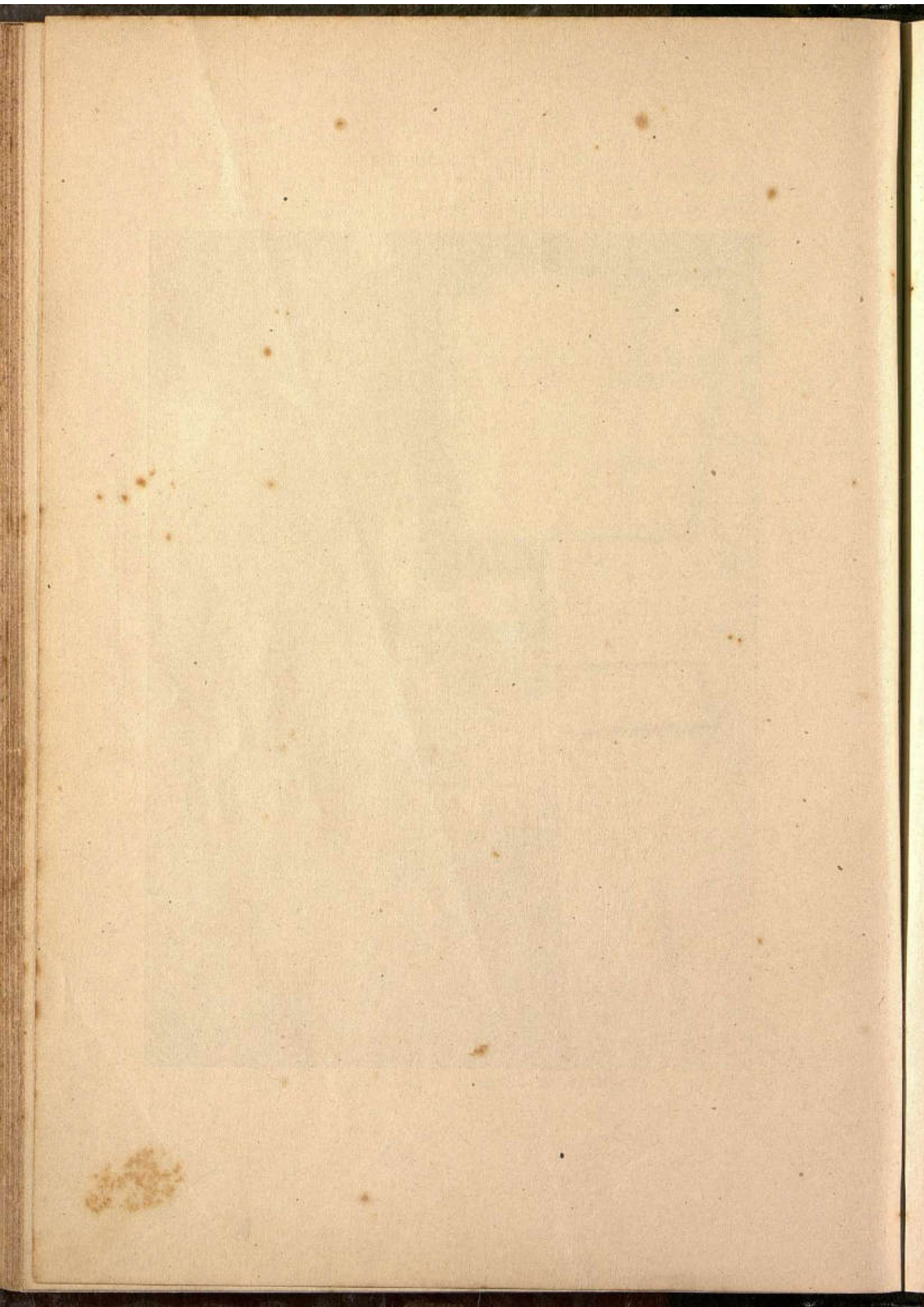
Lima, Octubre 1944.

EMILIO HARTH-TERRÉ.

(7) Los nombres y acontecimientos mencionados en este artículo provienen de los libros de "Cabildo de los Reyes" descifrados por don Bertán T. Lee y Juan Broomley (Edición del Concejo Provincial de Lima para el IV Centenario de la fundación) y de mi "Índice de Artífices del Siglo XVI", en actual preparación.



ARCHIVO NACIONAL — DIRECCION



SECCION OFICIAL

Se ha expedido la siguiente resolución suprema No. 172:

“Lima, 13 de Noviembre de 1944.—Habiendo obtenido en la fecha cédula de jubilación el doctor don Horacio H. Urteaga, Director del Archivo Nacional, siendo necesario proveer lo conveniente al funcionamiento de dicha dependencia administrativa; y.— Estando a lo acordado;— Se resuelve: — Encargar accidentalmente de las funciones de la Dirección del Archivo Nacional al Dr. Dn. Eduardo Coz Sarria, mientras el Gobierno provea el cargo de Director.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República. — **Gallagher**”.

Archivo Nacional
Dirección

Lima, 17 de Noviembre de 1944.

Oficio No. 1.

Señor Director General de Justicia.

Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio No. 2918-J., su fecha 15 del mes en curso, de transcripción de la re-

solución suprema No. 172, de 13 de noviembre en curso, resolución por la cual el Supremo Gobierno ha resuelto encargarme accidentalmente de las funciones de Director del Archivo Nacional, por haber obtenido en la misma fecha su cédula de jubilación el titular Dr. Horacio H. Urteaga.

Cumplo con poner en su conocimiento, S. D., y por su digno intermedio en el del Señor Ministro de Justicia y Trabajo, que en la mañana del día Miércoles 15 de noviembre en curso, el señor Director Jubilado Dr. Horacio H. Urteaga, me ha hecho entrega de la Oficina, habiéndome encargado, inmediatamente, de la Dirección del Archivo Nacional.

Expreso a Ud. S. D. y al Supremo Gobierno, mi agradecimiento por tan honrosa designación y prueba de confianza, aprovechando la ocasión para ofrecer a Ud. los sentimientos de mi mayor consideración y personal deferencia.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—EDUARDO COZ SARRIA.
Director Accidental del Archivo Nacional.

Un sello.

Dirección General
de Justicia

Lima, 20 de Noviembre de 1944.

Of. No. 2963-J.

Señor doctor Eduardo Coz Sarria.—Director Accidental del
Archivo Nacional.

Me es grato acusar recibo de su atento oficio No. 1, de
17 del actual, en el que se sirve comunicar a este Despacho

que, de acuerdo con la resolución suprema de 13 del mes en curso, que le encarga accidentalmente la Dirección del Archivo Nacional, por jubilación del Dr. D. Horacio H. Urteaga, ha asumido Ud. las funciones de dicho cargo, el día 15 del presente.

Expreso a Ud. los sentimientos de mi consideración.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—CARLOS BARREDA Y LAOS.
Director General de Justicia.

Un sello.

VISITA DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA

En la tarde del día 24 de Noviembre de 1944, el Señor Director General de Justicia, D. Carlos Barreda Laos,—a solicitud del Señor Director Accidental del Archivo Nacional,—efectuó una visita a la Oficina, recorriendo sus distintas secciones, y observando, personalmente, su funcionamiento; recibió del Señor Director Accidental una información minuciosa y detallada de las labores que se realizan, y de las múltiples necesidades de la Oficina para su desenvolvimiento y progreso.

En esta visita, el Señor Director Accidental, Dr. Eduardo Coz Sarria, hizo personal entrega al Señor Director General de Justicia, de un memorándum, —en que en forma sucinta— pero con la mayor precisión y claridad, señala las más urgentes y premiosas necesidades del Archivo Nacional, y sugiere las medidas que deberían estudiarse y ponerse en práctica, sobre diversos aspectos y puntos, para lograr su

buen funcionamiento, evolución y desarrollo, a tono con el importante y trascendental rol que a la Oficina corresponde dentro de la Administración Pública.

ARCHIVO "TERÁN"

Archivo Nacional

Dirección

El Supremo Gobierno, por resolución suprema, No. 141, de 16 de mayo de 1944, y resolución ministerial, No. 390, de 11 de Julio del mismo año, dispuso la adquisición por el Estado del archivo "Terán", por considerar, acertadamente, que su valioso contenido representa aporte de primera calidad para el estudio de la historia de la Propiedad Inmueble de la capital; que el mencionado archivo, por su naturaleza, es obra de interés nacional; y que su adquisición por el Estado, sería de positivo beneficio para los estudios históricos de toda índole, especialmente, de los que se relacionan con la Propiedad Inmueble de Lima.

En cumplimiento de lo establecido en las resoluciones citadas, el día 6 de Setiembre de 1944, el archivo "Terán" ha sido entregado, para su conservación y custodia, al Archivo Nacional, por el Señor Director General de Justicia, Dr. Carlos Barreda Laos, y por el Dr. Raúl Porras Barrechea, encargado por la misma resolución suprema de recibir el archivo "Terán" de poder de los vendedores, los familiares del Dr. Federico Terán, quienes tenían en su poder los extractos e índices de escrituras relacionadas con la Propiedad Inmueble Rústica y Urbana de Lima, y alrededores, y demás elementos constitutivos de lo que se conoce con el nombre de Archivo "Terán".

La diligencia de entrega del archivo "Terán" al Archivo Nacional, se verificó mediante el acta correspondiente, de cuyo contenido especificado en el inventario de la materia, se dió por recibido el Director Dr. Horacio H. Urteaga.

El Ministerio de Justicia y Trabajo dictará—conforme lo prescribe la resolución suprema citada— el Reglamento especial conforme al cual se permitirá hacer investigaciones en dicho archivo "Terán", mediante un arancel de derechos, que será formulado oportunamente.

Publicamos, en este número, la resolución suprema, No. 141, de 16 de mayo de 1944; el acta de entrega, su fecha 6 de setiembre del mismo año; y el inventario del contenido del archivo "Terán" a que dicha acta se refiere.

(Firmado).—EDUARDO COZ SARRÍA.
Director Accidental del Archivo Nacional.

Se ha expedido la siguiente resolución suprema No. 141:

"Lima, 16 de mayo de 1944—Considerando:—Que la familia del Dr. D. Federico Terán tiene en su poder los extractos e índices de escrituras relacionadas con la Propiedad Inmueble Rústica y Urbana de Lima, y otros elementos que constituyen lo que se conoce con el nombre de "Archivo Terán"; el cual, por su contenido, representa aporte de primera calidad para el estudio de la historia de la Propiedad Inmueble en esta capital.—Que el mencionado "Archivo Terán", por su naturaleza, es una obra de interés nacional que debe ser adquirida por el Gobierno, para beneficio de los estudios históricos de toda índole y en especial de los que se

relacionan con la Propiedad Inmueble de Lima.—Que los miembros de la familia Terán, en actual posesión del Archivo mencionalo, están conformes en su venta; y no podría permitirse que la adquisición pudiera ser efectuada por un particular.—Que la importancia del contenido de dicho Archivo ha quedado establecida no sólo por los servicios prestados durante largos años a profesionales, propietarios e historiadores, sino también por el estudio que del mismo han hecho los doctores don Rafael Loredo y Raúl Porras Barrenechea, quienes han emitido el informe del caso, a solicitud del Ministerio de Justicia y Trabajo;—Que el precio indicado por los actuales propietarios y poseedores se considera aceptable en el informe a que se ha hecho mención, y que trabajos de tal naturaleza e importancia no pueden ser materia de justiprecio pericial, enmarcado en normas de difícil preexistencia.—Con acuerdo del Consejo de Ministros:—Se resuelve:—1.º—Declarar que el trabajo ejecutado por el Dr. D. Federico Terán y sus colaboradores es obra de interés general, merecedora de aplauso.—2.º—Autorizar al Ministerio de Justicia y Trabajo para que adquiera el “Archivo Terán” por el precio de Cuarenta Mil Soles Oro (S/. 40.000.00), aplicando el egreso a la partida No. 604 del Pliego 3.º del Presupuesto General de la República—3.º—El Director General de Justicia, Dr. D. Carlos Barreda y Laos, queda autorizado para suscribir el respectivo contrato de compra-venta en nombre del Estado.—4.º—Encárgase al Dr. Dn. Raúl Porras Barrenechea la recepción del “Archivo Terán”, en nombre del Estado, al suscribirse dicho contrato, debiendo recibir el mencionado Archivo bajo inventario, y entregarlo en la misma forma, para su custodia al Archivo Nacional.—5.º—El Ministerio de Justicia y Trabajo dictará el Reglamento conforme al cual se permitirá hacer investigaciones en dicho Archivo mediante una arancel de derechos q’ se formulará oportunamente—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—*Gallagher.*

Que trascrito a Ud, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—CARLOS BARREDA Y LAOS.

ACTA DE ENTREGA.

En Lima, a 6 de Setiembre de 1944, reunidos en el local del Archivo Nacional del Perú los doctores Carlos Barreda y Laos, Director General de Justicia; Horacio H. Urteaga, Director del Archivo Nacional y Raúl Porras Barrenechea, encargado por Resolución Suprema de recibir el "Archivo Terán" de poder de los vendedores, se procedió a la entrega de dicho Archivo al Director del Archivo Nacional, según inventario firmado por los doctores Horacio H. Urteaga y Raúl Porras Barrenechea y constante de 187 volúmenes y 82 cuadernillos, debidamente revisados e inventariados.

El Dr. Urteaga, como Director del Archivo Nacional, se dió por recibido de dicho "Archivo Terán" con el contenido especificado en los inventarios adjuntos.

En fé de la presente entrega se firma este documento por cuadruplicado, en Lima a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(Firmado).—CARLOS BARREDA Y LAOS.

Director General de Justicia.

HORACIO H. URTEAGA
Director del Archivo Nacional.

RAÚL PORRAS BARRENECHEA.
Encargado por Resolución Suprema

31 TOMOS DE EXTRACTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

1.—Tomo A	fojas 607.
2.—Tomo A 2. ^a parte	„ 469.
3.—Tomo B	„ 429.
4.—Tomo C	„ 629.
5.—Tomo D	„ 233.
6.—Tomo E	„ 313.
7.—Tomo F	„ 501
8.—Tomo G	„ 463.
9.—Tomo H	„ 422.
10.—Tomo H	„ 30.
11.—Tomo Y	„ 464.
12.—Tomo Y —2	„ 464 a 712 v.
13.—Tomo Y —3	„ 30.
14.—Tomo J	„ 383.
15.—Tomo J —2	„ 402 a 510 + 3 Ind.
16.—Tomo L	„ 404 v.
17.—Tomo L —2	„ 404 a 677 + 1 plano.
18.—Tomo M	„ 467.
19.—Tomo N	„ 144.
20.—Tomo N —2	„ 144 a 209.
21.—Tomo Ñ	„ 374 v.
22.—Tomo P	„ 449.
23.—Tome Q	„ 430 + 8 de Ind.
24.—Tomo R	„ 290 + 8 de Ind.
25.—Tomo S	„ 474 v. + 9 de Ind.
26.—Tomo T	„ 370 + 8 de Ind.
27.—Tomo U	„ 389 + 7 de Ind.
28.—Tomo V	„ 306 v. + 1 de Ind.
29.—Tomo V —2	„ 85 v. + 3 de Ind.
30.—Tomo W	fojas 412 + 5 de Ind.
31.—Tomo W —2	„ 66 + 2 de Ind.

**INDICE GENERAL ALFABETICO CON NOMBRES DE
LOS CONTRATANTES AÑOS DE 1700 A 1903**

- 32.—1.º A a F fojas 397.
 33.—2.º B. C. D. E. y D „ 675 v.
 34.—3.º H. Y. D. „ 585 v.
 35.—4.º J. L. y O. „ 648 v.
 36.—5.º M. N. y D. „ 470 v.
 37.—6.º P. Q. R. y V. „ 722 v. —10 blancas.

INDICE DE ESCRIBANIA POR ORDEN ALFABETICO

- 38.—1.º fojas 44.
 39.—2.º „ 9-27.
 40.—3.º „ 8 útiles.
 41.—4.º „ 18 v.
 42.—5.º „ 13 v.

**43.—INDICE DE ESCRIBANOS Y FOJAS EN QUE SE
ENCUENTRAN SUS EXPEDIENTES**

Casabillea Felipe.
 Ferreyra Esteban.
 Méndez Manuel G.
 Sosa Fidel. fojas 80.

CATASTRO DE LIMA 1898—LETRAS A. B. C. y D.

- 44.—Tomo 1.º—Contiene 278 cuadras, 20 Jirones y 167 Planos. Fojas 418.

1898—LETRAS H. I. J. L. M. O. P. y Q.

- 45.—Tomo 2.º—Contiene 180 cuadras, 41 Jirones y Planos 160. Fojas 373. inclus. 1 b. fol.

LETRAS R. S. T. U. V. e Y.

Folleto corregido
46.—Tomo 3.º—Contiene 20 Jirones, 70 calles y 67 Planos.
(Fojas 159. inclus. blancos. fol.)

47.—Indice de títulos de todas las fincas de Lima por orden alfabético, por orden de calles con nombres antiguos y modernos Fojas 132 v.

AÑOS 1700 A 1800.

48.—I.—Clasificación general de los títulos de Propiedades Urbanas de Lima y de otras ciudades de la República. Fojas 346.

49.—Catastro de Lima con 392 planos „ 390. y
(Libro borrador) muchas repetidas
total „ 530.

TITULOS DE FINCAS POR ORDEN DE CALLES

50.—Cuaderno	1.—Títulos de la calle de Mercaderes	Fojas	36
51.—	2.—	„	8 v.
52.—	3.—	„ Belén	24
53.—	4.—	„ Juan Simón	13
54.—	5.—	„ Cádices	39 v.
55.—	6.—	„ Sauce	40
56.—	7.—	„ Copacabana	40
57.—	8.—	„	13
58.—	9.—	„ Barranca	34
59.—	10.—	„ Viterbo	35
60.—	11.—	„ Siete Pecados	34 v.

61.—	Cuaderno 12.—	Títulos de fincas del Huevo . .	Fojas	17
62.—	„	13.— „ „ „ „ San Carlos „	„	41
63.—	„	14.— „ „ „ „ Monserra-		
		te „	„	20
64.—	„	15.— „ „ „ „ Patos . . .	„	12
65.—	„	16.— „ „ „ „ Buena-		
		muerte . . „	„	10
66.—	„	17.— „ „ „ „ Serrano .	„	14
67.—	„	18.— „ „ „ „ Patrocinio	„	48
68.—	„	19.— „ „ „ „ Novoa . .	„	9
69.—	„	1.— „ „ „ „ Varias calles	„	25 v.
70.—	„	2.— „ „ „ „ „ „ „	„	13
71.—	„	1.— Planos de los terrenos de las		
		murallas, vendido 17. plan.		
72.—	„	1.— Propietarios de Lima 1903. Le-		
		tras C. L. P.	Fojas	197
73.—	Tomo 1.—	Catastro de Chorrillos. Contiene un		
		Plano.	„	496
74.—	„	2.— „ „ „ „ „ „ „	„	16
75.—	„	1.— Catastro de Barranco.	„ Planos.	229 v.
76.—	„	2.— „ „ „ „ „ „ „	„	10
77.—	„	1.— Catastro de Miraflores.	„ „	183
78.—	„	2.— „ „ „ „ „ „ „	„	19
79.—	„	1.— „ „ Magdalena Nueva „	„	89
80.—	„	1.— „ „ Magdalena Vieja „	„	164 v.
81.—	„	1.— „ „ Del Callao . Plano.	„	134 v.
82.—	„	2.— „ „ „ „ „ „ „	„	2 útil.
83.—	„	1.— „ „ Bellavista . . „	„	158
84.—	„	1.— „ „ Ancón . . . „	„	144
85.—	„	2.— „ „ „ . . . „	„	3 v.
86.—	„	1.— „ „ Chancay . . „	„	10
87.—	„	1.— „ „ Jauja . . . „	„	45
88.—	„	1.— „ „ La Victoria . „	„	50

<i>Original</i>	<i>Faltan</i>	89.—Tomo 1.—Títulos de propiedades rústicas de toda la República.	Fojas 720 v.
		90.— " 2.— " " " " " "	721 a 1335
<i>Falta</i>		91.— " 3.—Índice alfabético de haciendas, tierras y chacras del Perú . . .	Fojas 321 v.
<i>Falta</i>		92.— " 1.—Memorándum	" 461
<i>Falta</i>		93.— " 1.—Índice de fundos rústicos. Tomo 1.º	" 44 v.
		94.— " 2.—Índice de fundos rústicos. Tomo 2.º	" 91
		95.— " 1.—Títulos de tierras y pueblos del Perú	" 118 v.
		96.— " 2.—Títulos de tierras y pueblos del Perú, Tomo II.	" 29 v.
		97.— " 1.—Títulos de haciendas. Tomo I.	" 49 v.
		98.— " 2.— " " " " " II.	" 24
		99.— " 1.— " " Chacra Colorada y otros	" 30
		100.— " 1.— " " Huerta Domeyer en Barranco	" 70
<i>Falta original</i>		101.— " 1.— " " Hacienda Atunhuasi en Jauja	" 25 v.
		102.— " 1.— " " Terrenos de ferrocarriles y otros	" 24
		103.— " 1.—Índice de terrenos y chacras sin nombre	" 31 v.

BIENES NACIONALES

	104.—Tomo 1.—Bienes nacionales.	Fojas 86 v.
	105.— " 2.— " "	" 82/152
	106.— " 3.— " "	" 61
	107.— " 1.—Margesí de Bienes nacionales	" 138 v.
	108.— " 2.— " " " " " " " "	" 26 v.
	109.— " 1.— " " los Bienes de San Felipe Neri (antiguo)	" 420

110.—	Tomo 1.—	Índice del margsé	Fojas	231
111.—	" 1.—	Inventario de dichos Bienes	"	50
112.—	" 1.—	Capellanías del patronato nacional. Tomo I.	"	32
113.—	" 2.—	Capellanías del patronato nacional. Tomo II.	"	39 v.
114.—	" 1.—	Índice de estas capellanías	"	37 v.
115.—	" 1.—	Relación de los Bienes de San Felipe Neri (ant.)	"	8
116.—	" 1.—	Arrendamientos de San Felipe y Santo Domingo	"	74
117.—	" 1.—	Bienes de la Junta Departamental	"	118
118.—	" 1.—	Bienes municipales. Tomo I.	"	83
119.—	" 2.—	" " " II.	"	23 v.
120.—	" 1.—	Bienes de la Universidad de San Marcos. Tomo I.	"	16 v.
121.—	" 2.—	Bienes de la Universidad de San Marcos. Tomo II.	"	13 v.
122.—	" 1.—	Margsé de Bienes de la Universidad de San Marcos. Tomo. I.	"	23

BIENES DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA.

123.—	Tomo 1.—	Bienes de la Beneficencia Pública de Lima. Tomo I.	Fojas	51
124.—	" 2.—	Bienes de la Beneficencia Pública de Lima. Tomo II.	"	19
125.—	" 3.—	Bienes de la Beneficencia Pública de Lima. Tomo III.	"	30
126.—	" 4.—	Bienes de la Beneficencia Pública de Lima. Tomo IV.	"	41
127.—	" 5.—	Bienes de la Beneficencia Pública de Lima. Tomo V.	"	12
128.—	" 6.—	Bienes de la Beneficencia Pública de Lima. Tomo VI.	"	17 v.

120.—	Toma 1.—	Cofradías de la Beneficencia . . .	Fojas 115
130.—	„ 1.—	Bienes de cofradías, Tomo I. . .	28 v.
131.—	„ 2.—	Bienes de cofradías, Tomo II. . .	45 v.
132.—	„ 1.—	Archivo de la Beneficencia, escri- turas y documentos	46 v.
133.—	„ 1.—	Obras pías	19
134.—	„ 1.—	Bienes eclesiásticos y benefi- cencia	127
135.—	„ 1.—	Bienes de convento	126
136.—	„ 1.—	Bienes de conventos e iglesias . . .	46
137.—	„ 1.—	Bienes de monasterios y beaterios . .	229
138.—	„ 1.—	Bienes de cofradías	86 v.
139.—	„ 1.—	Bienes de colegios y hospitales . . .	159
140.—	„ 1.—	Bienes de parroquias	43
141.—	„ 1.—	Bienes de la parroquia de San- ta Ana	6 v.
142.—	„ 1.—	Bienes de corporaciones	17 v.

BIENES DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO.

143.—	Tomo 1.—	Margesí de Bienes del Convento .	Fojas 788 v.
144.—	„ 1.—	Clasificación del margesí	54
145.—	„ 1.—	Censos	51 v.
146.—	„ 1.—	Títulos de haciendas	49 v.
147.—	„ 1.—	Capellanías	61
148.—	„ 1.—	Margesí de rentas	50
149.—	„ 1.—	Índice de fincas	48
150.—	„ 1.—	Margesí Corzi del Convento de Santo Domingo	64 v.
151.—	„ 1.—	Índice general de propiedades de corporaciones y otros	343
152.—	„ 1.—	Bienes de patronatos, censos y otros	64
153.—	„ 1.—	Bienes de patronatos, censos y otros	41 v.

154.—	Tomo 1.—	Capellanías y fundaciones por orden alfabético	Fojas	467
155.—	„	1.—	Indice del tomo C. de capellanías „	45 v.
156.—	„	1.—	Indice de división y tasación de Bienes de 1700 a 1900	51
157.—	„	1.—	Inventarios y tasaciones por orden alfabético con el nombre de los propietarios, años 1700 a 1903	303 v.
158.—	„	1.—	Indice de los escribanos de este libro	9 v.

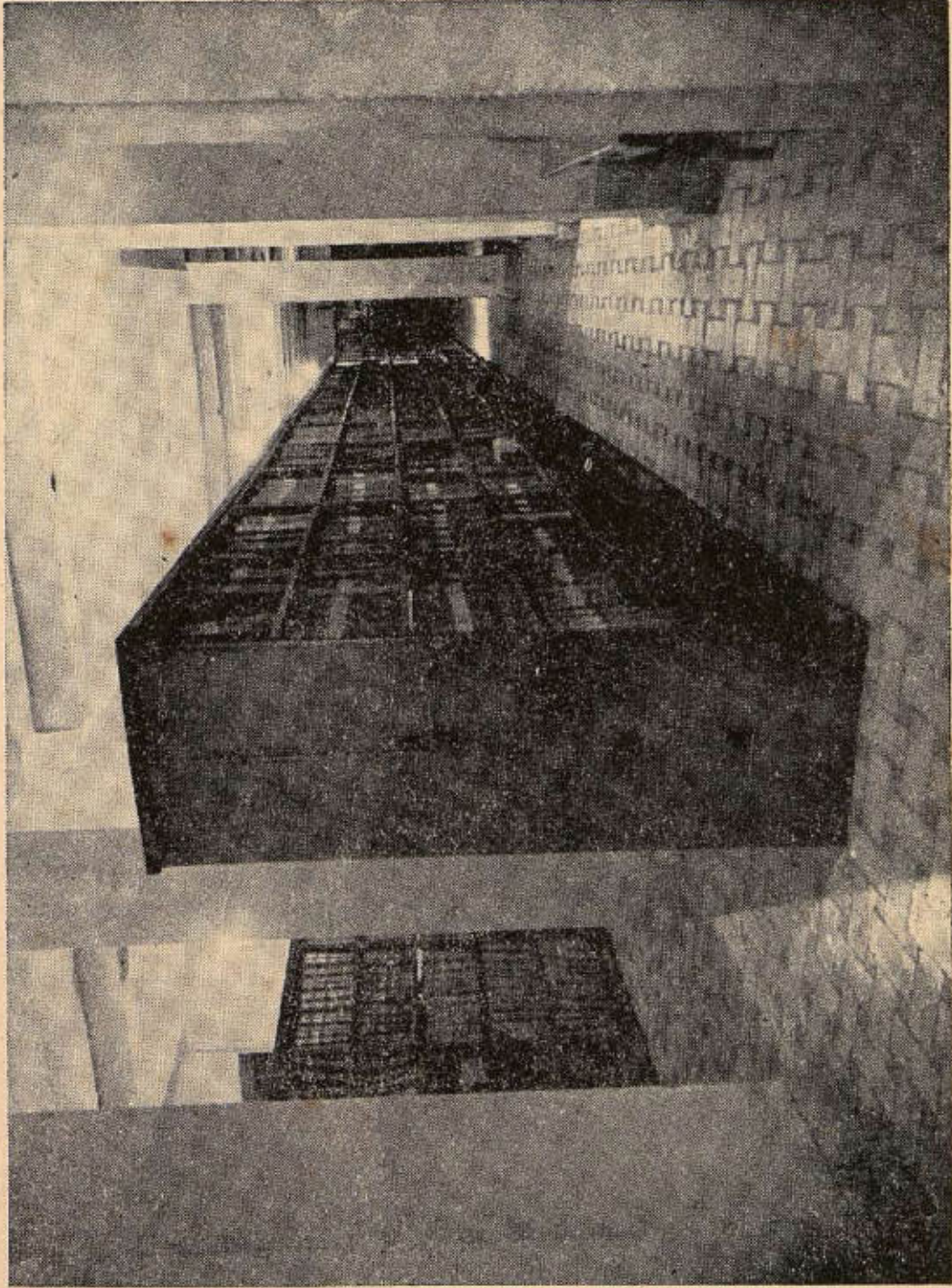
**INDICE GENERAL DE TESTAMENTOS POR
ORDEN ALFABETICO
AÑOS**

159.—	Tomo 1.—	Contiene 1700 a 1799	Fojas	846 v.
160.—	„	2.—	„ 1700 a 1799	537 v.
161.—	„	3.—	„ 1800 a 1880	326
162.—	„	4.—	„ 1800 a 1903	585
163.—	„	1.—	Bienes del convento de San Agustín	211 v.
164.—	„	2.—	Bienes del convento de San Agustín	147 v.
165.—	„	3.—	Bienes del convento de San Agustín	190
166.—	„	4.—	Bienes del convento de San Agustín	80 v.
167.—	„	5.—	Bienes del convento de San Agustín	32
168.—	„	6.—	Bienes del convento de San Agustín	20 v.
169.—	„	7.—	Bienes del convento de San Agustín	29

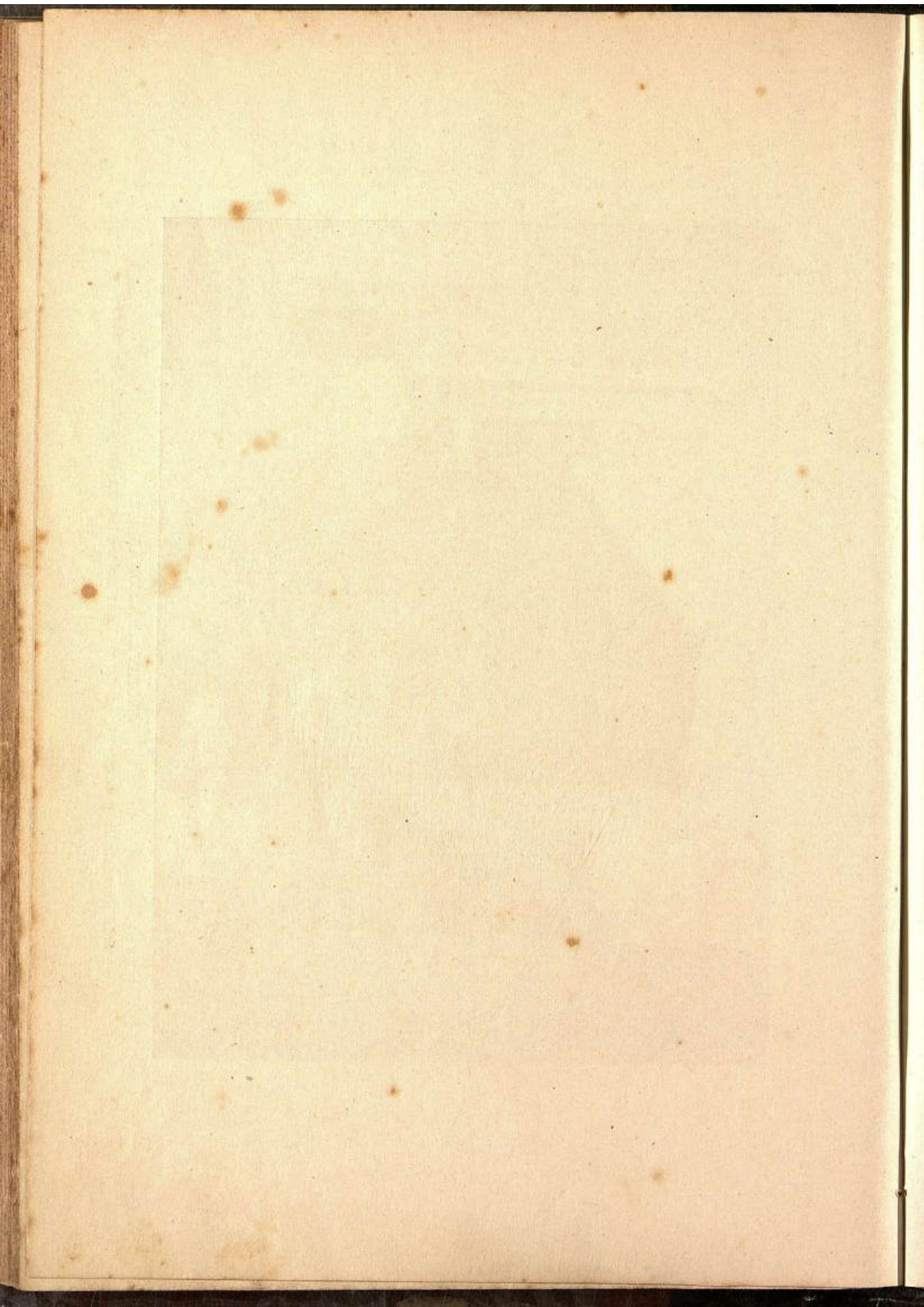
170.—	Tomo 8.—	Bienes del convento de San Agustín	Fojas	30 v.
171.—	„ 1.—	Inventario de Bienes de San Agustín	„	16 v.
172.—	„ 1.—	Censos	„	18 v.
173.—	„ 2.—	„	„	17
174.—	„ 1.—	Margesi (uno de San Agustín I)	„	27
175.—	„ 2.—	„ „ „ „ II)	„	15 v.

BIENES DEL CONVENTO DE LA MERCED

176.—	Tomo 1.—	Bienes del convento de la Merced	Fojas	76
177.—	„ 2.—	Bienes del convento de la Merced	„	32
178.—	„ 3.—	Bienes del convento de la Merced	„	6 v.
179.—		Libro con planos de las cañerías de agua de Lima y Cuzco		
180.—		Planos de Lima y un mapa del Perú de		
181.—		Expedientes de la junta departamental	Fojas	68
182.—		Catastro de Lima. Planos de fincas—I	„	103
183.—		Matrícula de predios urbanos de Lima (1888-92)	„	172
184.—		Títulos de los terrenos de las antiguas murallas	„	24
185.—		Puentes	„	200
186.—		Indice de haciendas del Perú	„	139
187.—		Indice de escribanos	„	37



ARCHIVO NACIONAL
Sala de custodia y conservación de archivos notariales, en anaquelera de acero



82 Cuadernillos del manejo del archivo Terán.

(Firmado) *Raúl Porrás.*

(Firmado) *Horacio H. Urteaga.*

Un sello.

**MEMORIA DEL DIRECTOR
DR. HORACIO H. URTEAGA**

13 DE NOVIEMBRE DE 1944

Señor Ministro de Justicia y Trabajo.

Señor Ministro:

Por resolución suprema de 18 de Enero de 1919, fuí nombrado por el Supremo Gobierno, Director del Archivo Nacional, dependencia en aquella época del Ministerio de Instrucción Pública, con el fin de organizar toda la documentación de carácter histórico, que existía depositada en un salón del ala izquierda del antiguo y vetusto edificio ocupado por la Biblioteca Nacional de Lima, documentación que hoy constituye la Sección Histórica.

He ejercido el cargo, en forma ininterrumpida, hasta el presente, habiendo en todo momento correspondido a la confianza que el Supremo Gobierno en época ya lejana, depositó en mí; soy, pues, fundador de la Institución, y he contribuído, diariamente, durante tan largo lapso de tiempo, a su evolución y desarrollo.

A consecuencia del voraz incendio producido en la madrugada del Lunes 10 de Mayo de 1943, el edificio de la Biblioteca Nacional de Lima, casi en su mayor

parte, fué convertido en ruinas; milagrosa, y providencialmente, el Archivo Nacional, que ocupaba el ala izquierda, entrando, de la planta baja de dicho edificio, se salvó de ser presa también de las llamas y de su total destrucción.

Producida la catástrofe, el Supremo Gobierno dispuso la traslación del Archivo Nacional, al nuevo local que para él se consideró y contempló desde que se confeccionaron los planos del Palacio Nacional de Justicia, en el Paseo de la República. La traslación se inició el 31 de Mayo de 1943, después de ímproba labor de preparación y empaquetamiento de documentos y expedientes, utilizándose, para mayor garantía, los servicios constantes de camiones del Ministerio de Guerra y del Arsenal Naval, con personal propio del Ejército y de la Armada; y así el 18 de Junio de 1943, bajo mi personal dirección y con la eficiente colaboración permanente del personal de la Oficina, concluyó de efectuarse la traslación del Archivo Nacional, a su nuevo local del Palacio Nacional de Justicia, con entrada por la calle de Tipuani.

La traslación total, se hizo, pues, dentro de las mayores y mejores condiciones de seguridad y garantía, justamente, en un período de 20 días; y así, el 21 de Junio de 1943, el Archivo Nacional, instalado en su nuevo local, reanudó las labores de la Oficina y la atención del público en la eficiente forma acostumbrada.

El Archivo Nacional, en su organización y funcionamiento, está regido por las disposiciones de la ley No. 4666, de 15 de mayo y 26 de Julio de 1923; y el Reglamento Interior de la Oficina, de 28 de abril de 1924.

En su origen, el Archivo Nacional tuvo solamente un carácter histórico; y actualmente, está constituido y

formado por la Sección Histórica, y por la Sección Notarial y Judicial. La Sección Administrativa, que de conformidad con las leyes y reglamento citados lo integran, aún no ha sido organizada, por la estrechez del local que hasta 1943, ocupaba el Archivo, y por no existir las partidas correspondientes en el Presupuesto de la República.

SECCIÓN HISTÓRICA.—La Sección Histórica está formada por la documentación manuscrita de este carácter existente en el Archivo Nacional; al asumir en 1919, su Dirección, todo el material histórico se encontraba depositado, formando un inmenso hacinamiento de papeles, en absoluto y completo desorden, en uno de los salones de la Biblioteca Nacional de Lima, que después se dedicó como local de la Oficina, hasta mayo de 1943.

Tan vasto material ha sido, paciente y prolijamente clasificado por materias, existiendo alrededor de 5.000 paquetes, conteniendo cada paquete un promedio de más o menos 30 expedientillos.

El material histórico comprende las siguientes materias:

Superior Gobierno. ✓
Real Hacienda. ✓
Judicial Civil. ✓
Judicial Criminal. ✓
Judicial Militar. ✓
Minería. ✓
Aduanas. ✓
Caja de Censos. ✓
Correos. ✓
Estancos. ✓
Temporalidades. ✓
Compañía de Jesús. ✓

Cuentas de conventos.
Residencias (Fundaciones). ✓
Inquisición. ✓
Secretaría del Virreynato. ✓
Asuntos eclesiásticos. ✓

El material correspondiente a la sección "Temporalidades" se encuentra ya catalogado; cada expediente lleva anexa una "hoja de estudio" que representa, después de estudiado, una síntesis o resumen del contenido del expediente, su naturaleza, su fecha, la autoridad ante el que fué seguido, en cada caso, la instancia, y demás particulares que permiten la individualización del expediente, de manera tal que por la lectura de la "hoja de estudio" puede formarse cabal concepto del contenido del expediente.

La Sección "Temporalidades" estudiada y catalogada, comprende:

Derecho Indígena.

Títulos de propiedad.

Aguas.

La clasificación, estudio y catalogación de tan vasto material, como fácilmente se comprenderá, ha representado y representa una ímproba, paciente y benedictina labor; son, en su totalidad, documentos escritos en letra muerta, cuya lectura, análisis y estudio sólo está al alcance de expertos en Paleografía, y se hizo bajo la inmediata dirección del suscrito y del finado Jefe de la Sección Histórica, R. P. Dr. Domingo Angulo.

Actualmente, además del Jefe de la Sección Histórica, sólo existe en el Archivo Nacional, dos paleógrafos, que se han formado en la misma Oficina.

El conjunto de las "hojas de estudio" de la Sección "Temporalidades" a que acabo de referirme, constituye el catálogo e índice de dicha Sección, catálogo que se publica en la Revista del Archivo Nacional; y continuará, seguramente, publicándose, a medida que se confeccione y se avance en tan paciente y meritoria labor.

El material de la Sección Histórica, después de clasificado, ordenado y prolijamente empaquetado, se depositó en la estantería de madera existente en el antiguo local de la calle de Estudios (hoy Ricardo Palma) estantería empotrada en los muros del salón principal de la Oficina, instalada entonces, como ya se ha dicho, en el vetusto edificio de la Biblioteca Nacional de Lima.

Verificada la traslación del Archivo Nacional a su nuevo local del Palacio Nacional de Justicia, es indispensable y urgente la construcción de estantería especial para la colocación de los expedientes de la Sección Histórica, que como ya se ha dicho, comprende más o menos un total de 5.000 paquetes, con un promedio cada uno de 30 expedientillos, existiendo además centenares de libros sueltos, aún no clasificados. Actualmente se carece de estantería para su colocación, depósito y ordenamiento, y se conserva desparramada formando multitud de rumas en el suelo de las habitaciones y salas destinadas para la sección Histórica, dentro del nuevo local, en la forma que tanto el Señor Ministro de Justicia y Trabajo, como el Señor Director de Justicia, han podido, personalmente, apreciarlo en sus visitas a la Oficina. En su anterior local, apesar de su estrechez y de sus inaparentes condiciones para funcionamiento de archivos, la Sección Histórica se encontraba perfectamente instalada en las estanterías de cedro, antiquísimas, que se encontraban empotradas en dicho local, y que se dejaron allí por disposición del Gobierno.

Resulta, pues, de absoluta necesidad y urgencia que el Supremo Gobierno provea al Archivo Nacional de la estantería necesaria para la colocación e instalación de la documentación manuscrita que constituye la Sección Histórica, a fin de que ella pueda ser científicamente instalada en la forma que su valor e importancia lo requiere; de lo contrario, en la forma en que hoy se halla, se encuentra expuesta a multitud de peligros, formación e incubación de polilla, roedores, etc., por lo cual en previsión de ello, he llamado la atención del Supremo Gobierno, solicitando se ponga término, en el día, a tan anómala situación.

Parece ser, que el Supremo Gobierno ha dispuesto ya, la construcción de estantería ad-hoc, para la documentación manuscrita de la Sección Histórica. Ojalá que tal propósito sea una realidad, lo más pronto posible.

Así mismo, el Supremo Gobierno estudia la posibilidad de aumentar el número de paleógrafos, y personal competente de mecanógrafos y auxiliares, para que pueda impulsarse la catalogación de los millares de expedientes de la Sección Histórica.

SECCIÓN NOTARIAL Y JUDICIAL.—En su origen el Archivo Nacional tuvo solamente un carácter histórico, convirtiéndose, fundamentalmente, en virtud de la ley No. 4666, ya citada y su Reglamento, en la gran notaría central, en la que se encuentran hoy los oficios notariales de notarios fallecidos o cesantes, tanto de Lima como del Callao; además el oficio notarial del Notario de Cañete, D. Manuel La Torre.

Desde 1924 a 1931, en cumplimiento de la ley ya citada y decreto reglamentario, en forma paulatina y sistemática se recogieron y fueron sucesivamente incorporados al Archivo Nacional los oficios notariales de notarios fallecidos o cesantes, los mismos que se encon-

traban bajo la administración de determinado notario de la capital, por encargo de la Corte superior, de conformidad con las disposiciones de la ley del Notariado.

El recojo por el Archivo Nacional, de dichos oficios notariales, se verificó con conocimiento expreso de la Corte Superior de Lima, la que por acuerdo de 17 de mayo de 1924, ordenó a los notarios de Lima y Callao que verificaran la entrega al Archivo Nacional de todos los oficios notariales que administraban; recojo y entrega que en cada caso se hizo, bajo triple acta e inventario, uno de los cuales, fué, oportunamente, enviado a la Corte Superior de Lima.

Existe en la Oficina un volumen formado por la recopilación de piezas protocolizadas de documentos notariales, desde 1533, fecha de la llegada de los Conquistadores, hasta 1535, año de la fundación de Lima; protocolo confeccionado después de paciente investigación y estudio del suscrito y del finado Jefe de la Sección Histórica, R. P. Dr. Domingo Angulo; volumen que restaurado y empastado se conserva y custodia, como una joya, en el Archivo Nacional; habiéndose ya publicado su índice en la Revista.

INDICE DE NOTARIOS DE LIMA Y CALLAO.—El Archivo Nacional ha publicado el Índice de notarios de Lima y Callao, cuyos protocolos se hallan en la Oficina, y que corresponden a los siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX.

Paralelamente con el recojo de oficios notariales de notarios fallecidos o cesantes, se han recogido varios archivos de escribanos fallecidos o cesantes, expedientes que se encuentran en su mayor parte clasificados e inventariados. Quedan todavía diseminados en las distintas escribanías de Lima y Callao, multitud de archivos judiciales de escribanos-actuarios que han cesa-

do en su cargo o han fallecido; archivos judiciales que es urgente recoger y centralizar en el Archivo Nacional; recomendación ésta, hecha últimamente por la Corte Superior de Lima, a insinuación del Colegio de Abogados.

Por disposición de la Corte Suprema, en acuerdo de 5 de octubre de 1933, que corre inserto en los Anales Judiciales, Tomo XXIX, fojas 338, resolviéndose la revisión planteada por el Archivo Nacional de un acuerdo de la Corte Superior de Lima, con ocasión del fallecimiento del Notario D. Alberto Solano, producido en 1932, la ley No. 4666, ha dejado de aplicarse; se nombró administrador para el archivo del Notario fallecido Señor Solano; y desde esa fecha al presente, se ha observado, a nuestro juicio, equivocadamente, la misma práctica, existiendo en la actualidad en poder de diversos notarios de la capital bajo administración, los archivos notariales de los notarios fallecidos o cesantes, desde 1932, al presente.

En 15 de diciembre de 1936, remití al Ministerio de Justicia, tres proyectos de ley, en los que se contempla la reorganización del Archivo Nacional y creación de archivos regionales, reglamento interno, y nuevo arancel para la Institución; en dicho proyecto de ley se contempla la solución del problema o impasse surgido desde 1933, en que deja de aplicarse la ley No. 4666, y nuevamente se encarga por la Corte Superior de Lima, a diversos notarios de la capital, de la administración de oficios notariales de notarios fallecidos o cesantes; resolviéndose, conforme a ley, su entrega inmediata al Archivo Nacional, en el que deben quedar centralizados, absolutamente, todos los oficios notariales de notarios fallecidos o cesantes de Lima y Callao, incrementándose así los ingresos de la Oficina, y consecuentemente, del Tesoro Público, por aplicación de las tari-

fas arancelarias por la expedición de testimonios, boletas, copias simples, exhibición de documentos, etc.

Los protocolos notariales recogidos, muchos de los cuales han sido empastados nuevamente por la Oficina, se conservan perfectamente ordenados y clasificados por siglos en la moderna anaquelería de acero importada de los Estados Unidos de Norte América, en 1926, por el Supremo Gobierno; anaquelería que ha sido adaptada e instalada en el nuevo local del Archivo Nacional en el Palacio Nacional de Justicia.

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL.—La Revista del Archivo Nacional, conforme a lo prescrito por la ley de su creación, aparece semestralmente, alcanza ya al Tomo XVII, entrega primera, primer semestre del año en curso; circula profusamente en la República, y en todos los centros de investigación y cultura de América y Europa, a los cuales se remite en calidad de canje.

Es una publicación semestral de índole histórica y científica, en la que se insertan documentos de carácter histórico y estudios comentados de los mismos, el movimiento estadístico del Archivo y el catálogo de la documentación histórica.

Su método y orientación fué recomendado como modelo en su género, en los acuerdos tomados en Lima, por el Tercer Congreso Científico Panamericano, realizado en 1924.

EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS, COPIAS EN GENERAL, ETC.—El Archivo Nacional se dedica, ininterrumpidamente, a la labor de expedición de testimonios, boletas, copias certificadas y copias simples de los instrumentos públicos existentes en los protocolos notariales y diversos papeles y expedientes que la Oficina conserva. También con intervención del Ingeniero adscrito, se dá copia certificada de los planos anexos o integran-

tes a determinadas escrituras; todo a solicitud del público recurrente, de conformidad con la ley de timbres y papel sellado, abonando los derechos arancelarios correspondientes, establecidos y fijados en la ley de la materia.

ARCHIVO DEL TRIBUNAL DE SANCIÓN NACIONAL.—De conformidad con el art. 38 del Decreto-ley de 28 de octubre de 1930, o sea, el Estatuto del Tribunal de Sanción Nacional, el Archivo Nacional recibió para su definitivo archivamiento, de la Secretaría del extinguido Tribunal, en Julio de 1931, 29 expedientes de encausados por enriquecimiento ilícito, en los cuales recayó sentencia absolutoria; 449 expedientillos de denuncias declaradas inadmisibles por la Primera sala de dicho Tribunal; diversos legajos de documentos referentes a diversos encausados, y todos los libros de secretaría, libro de sentencias, libros índices, libretas de cargos, etc.; material que ha sido, minuciosa, prolija y debidamente catalogado e inventariado, y se conserva en estante de acero, comprado exclusivamente para ese objeto.

ARCHIVO "TERÁN".—Por resolución ministerial, No. 390, de 11 de Julio del año en curso, el Supremo Gobierno dispuso la adquisición por el Estado del archivo "Terán" de conformidad con lo establecido en la resolución suprema, No. 141, de 16 de mayo de 1944; en 6 de setiembre del presente año, dicho archivo "Terán" ha sido entregado, para su conservación y custodia, al Archivo Nacional, por el Señor Director General de Justicia, y por el Dr. Raúl Porrás Barrenechea, encargado por la misma resolución suprema de recibir el archivo "Terán" de poder de los vendedores, verificándose su entrega al Archivo Nacional, mediante el acta correspondiente, de cuyo contenido especificado en los inventarios de la materia, se dió por recibido el suscrito como Director del Archivo Nacional.

Actualmente, el archivo "Terán" se conserva en un estante de madera adquirido especialmente por el Ministerio de Justicia y Trabajo.

CUENTAS DEL ARCHIVO NACIONAL.—Anualmente, el Archivo Nacional mediante su Tesorería, ha cumplido con efectuar la rendición de sus cuentas al Tribunal Mayor de Cuentas, para su aprobación y finiquito.

La rendición de cuentas practicada, comprende hasta el 31 de diciembre de 1943, inclusive.

El Tribunal Mayor de Cuentas, las ha aprobado hasta el 31 de diciembre de 1940, liberando de toda responsabilidad al suscrito en su calidad de Director, y al Tesorero rindente; estando aún, pendientes de aprobación por dicho Tribunal Mayor, las correspondientes a los años 1941, 1942 y 1943.

INVENTARIO DEL MOBILIARIO Y ENSERES.—El inventario de muebles y enseres del Archivo Nacional, ha sido, oportunamente, remitido a la Dirección de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS IMPORTANTES DE CARÁCTER HISTÓRICO.—En un estante de acero se conservan, separadamente, los siguientes documentos de carácter histórico:

"Libro del Juzgado de ésta Ciudad de los Reyes.—1535-1537. (Empastado).

"Correspondencia del Obispo de Trujillo, D. José Carrión y Marfil con D. Tomás Dieguez, Vicario de la Forania de Piura.—1809-1820. (Empastado).

"De las informaciones de los servicios del Capitán Jerónimo de Aliaga.—Volumen con pasta pergamino.

"Papeles referentes a la familia Rodríguez de Mendoza y sus obras realizadas en Chachapoyas. 1792.—Obsequio del Señor Alejandro Anduaga al Archivo Nacional, en 5 de mayo de 1928.—Volumen empastado en pergamino.

“Tratado de las apelaciones del Reyno del Perú, por D. Gaspar de Escalona Agüero. 1663. Volumen pequeño empastado en pergamino.

“Drama “OLLANTA” corregido y concordado por el antiguo Obispo del Cusco D. José Gregorio Castro. Documento literario incaico, obsequio del Obispo Fray José Gregorio Castro al Archivo Nacional.

“Autos seguidos por Da. Mariana Vergara, solicitando contraer matrimonio con D. Manuel de Amat, y lo contradice Da. Michaela Villegas, madre del segundo. 96 fojas — expediente sin empaste.

“Expediente de Diego Gutiérrez. 1545.—Sin empastar.

“Papeles sueltos — Cartas de D. Tomás Dieguez.

“Documentos comprados por el Gobierno a D. Mauro Pando, y mandados guardar en este Archivo Nacional.

“Paquete que contiene “Originales y anexos del Estado Mayor General del Ejército, copiados en el libro “Historia de la Breña” por la Señora Zoila Aurora Cáceres. 1915.

“Expediente sobre “Mayorazgo de D. Alvaro de los Ríos Navamuel y de Da. Angela Ortiz de Arbildo”.

“Traducción y copia del “Ollanta”.

Por la lectura de lo anteriormente expuesto, podrá formarse cabal concepto de la labor realizada en el Archivo Nacional desde 1919 al presente, tiempo durante el cual he ejercido en forma ininterrumpida su dirección.

He contribuído a su progreso con la dación de la ley orgánica No. 4666 que sancionó el anteproyecto de la misma que presenté al Ministerio de Justicia e Instrucción.

Me retiro de la Oficina con la satisfacción del deber cumplido en más de treinta y cinco años de labor al servicio del Estado, satisfacción la más grande que puede tener un ciudadano.

Lima, 13 de Noviembre de 1944.

Dios guarde a Ud.

S. M.

HORACIO H. URTEAGA.

INDICE

ARCHIVO DE LA REAL JUNTA DE TEMPORALIDADES

TITULOS DE LA HACIENDA SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA

LEGAJO I. — CONTIENE 38 CUADERNOS NUMERADOS DEL
1 AL 38

(Continuación).

Cuaderno N.º 22. — Año 1785. — N.º de fojas útiles, 92.

Cuaderno de los autos que se siguieron por parte de la Administración General de Temporalidades para sacar a remate la estancia y tierras de SAN ANTONIO DE ASTANIA, que era anexa al obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, habiéndose subastado ésta en Dn. Francisco Javier García.

Cuaderno N.º 23. — Año 1785. — N.º de fojas útiles, 118.

Testimonio de los autos que se siguieron por parte de la Administración General de Temporalidades, para sacar a remate la estancia y tierras de SAN ANTONIO DE ASTANIA, que eran anexas al obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA; habiéndose rematado la referida estancia en Dn. Francisco Javier García.

Cuaderno N.º 24. — Año 1785. — N.º de fojas útiles, 19.

Testimonio de la entrega que la Comisión de Temporalidades de la ciudad de Huamanga hizo del obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA al Monasterio de Santa Teresa de aquella ciudad, por haberse vencido el arrendamiento enfitéutico otorgado por aquel Monasterio en 1685, a favor del Noviciado y Casa de Probación de San Antonio Abad de la ciudad de los Reyes.

Cuaderno N.º 25. — Año 1785. — N.º de fojas útiles, 65.

Cuaderno de los autos que se siguieron por la Administración General de Temporalidades, con motivo de la entrega que se hizo al Monasterio de Sta. Teresa de la ciudad de Huamanga del obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, por haberse vencido el contrato enfitéutico otorgado en 1685 por aquel Monasterio a favor del Noviciado de San Antonio Abad de la ciudad de los Reyes.—Corren en este expediente la tasación y remate de las tierras denominadas: COLPA, ASTANIA, y SAN JOSÉ DE QUEQUES en el partido de Huamanga; y las de COCHAMARCA, MOLLIPATA y HUANCAPUQUIO en el de Cangallo.

Cuaderno N.º 26. — Año 1786. — N.º de fojas útiles, 49.

Testimonio de los autos que se siguieron por la Administración General de Temporalidades para sacar a remate las tierras de COLPA y de SAN JOSÉ DE QUEQUES, que eran anexas al obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CAMARCA.

Cuaderno N.º 27. — Año 1786. — N.º de fojas útiles, 48.

Cuaderno anexo a los autos que se siguieron en la Administración General de Temporalidades, para poner en subasta las tierras denominadas, COLPA y SAN JOSÉ DE QUEQUES, anexas al obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, las mismas que se remataron, no obstante las reclamaciones y protestas del Monasterio de Santa Teresa de Huamanga, dueño del dominio directo de CACAMARCA.

Cuaderno N.º 28. — Año 1786. — N.º de fojas útiles, 47.

Cuaderno de los autos que se siguieron por la Administración General de Temporalidades, con motivo de la entrega que se hizo al Monasterio de Santa Teresa de la ciudad de Huamanga del obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, por haberse vencido el arrendamiento enfitéutico otorgado en 1685 por aquel Monasterio a favor del Noviciado y Casa de Probación de San Antonio Abad de la ciudad de los Reyes. Y contiene las diligencias que se actuaron en orden a la liquidación de las deudas activas que quedaron pendientes al tiempo de la referida entrega, así con los operarios y dependientes del obraje, como con los arrieros que intervinieron en el tráfico de lanas, tintes, azúcares etc.

Cuaderno N.º 29. — Año 1787. — N.º de fojas útiles, 220.

Cuaderno de los autos que se siguieron por la Administración General de Temporalidades, con motivo de la entrega que se hizo al Monasterio de Santa Teresa de la ciudad de Huamanga del obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, por haberse vencido el arrendamiento infitético otorgado en 1685 por aquel Monasterio a favor del Noviciado y Casa de Probación de la ciudad de los Reyes. Y contiene las diligencias que se actuaron en orden a la liquidación de las deudas activas que quedaron pendientes al tiempo de la referida entrega, y de las que debió hacerse cargo del Monasterio, en concepto de la Administración General de Temporalidades.

Cuaderno N.º 30. — Año 1787. — N.º de fojas útiles, 18.

Razón de las deudas activas y demás dependencias del obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, formada con ocasión de la entrega que la administración General de Temporalidades hizo de aquel fundo al Monasterio de Santa Teresa de la ciudad de Huamanga, por haberse vencido el respectivo contrato enfiteútico.

Cuaderno N.º 31. — Año 1787. — N.º de fojas útiles, 187.

Cuaderno de los autos que siguió la Administración de Temporalidades con Dn. Juan Antonio González de Quiroga, Factor de la referida Administración en la villa de Oruro, en lo referente al expendio de las ropas y tejidos del obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, sobre arreglo y liquidación de cuentas.

Cuaderno N.º 32. — Año 1787. — N.º de fojas útiles, 19.

Autos que promovió la Administración General de Temporalidades, sobre la calidad y abono de las fianzas que produjo Don Custodio de Herrera, subastador de las tierras denominadas COLPA y SAN JOSÉ DE QUEQUES, que fueron anexas al obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA.

Cuaderno N.º 33. — Año 1788. — N.º de fojas útiles, 2.

Cuaderno que contiene las diligencias que se actuaron por la Contaduría General de Temporalidades, en orden a la liquidación de las cuentas que debió rendir a aquella Administración Don Juan Antonio Valdés, como depositario de las haciendas denominadas SAN JOSÉ DE QUEQUES y cañaveral de COLPA, que fueron anexas al obraje de CACAMARCA, y que quedaron a su cargo cuando el referido fundo de CACAMARCA volvió al dominio del Monasterio de Carmelitas de Huamanga.

Cuaderno N.º 34. — Año 1795. — N.º de fojas útiles, 4.

Diligencias que se actuaron para trabar embargo en los bienes que quedaron por fin y muerte de Dña. Dionisia Gutiérrez, mujer que fué de Don Juan Fernández de Lara, poseedor de las tierras de COLCA y SAN JOSÉ DE QUEQUES, por encontrarse éstos afectos a los capitales que el referido Fernández de Lara adeudaba a la Administración General de Temporalidades.

Cuaderno N.º 35. — Año 1796. — N.º de fojas útiles, 9.

Autos que se siguieron en la Intendencia de Huamanga contra Don Juan Fernández de Lara, poseedor del cañaveral de COLPA y de las tierras de SAN JOSÉ DE QUEQUES, que fueron anexas al obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, en que incide el embargo que se trabó en los dichos fundos y sus estancias por orden de la Administración General de Temporalidades, en razón de los caídos que se le adeudaban.

Cuaderno N.º 36. — Año 1797. — N.º de fojas útiles, 22.

Cuaderno de los autos que se siguieron por la Administración General de Temporalidades, con motivo de la entrega que se hizo al Monasterio de Santa Teresa de la ciudad de Huamanga del obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, por haberse vencido el arrendamiento enfitéutico otorgado en 1685 por aquel Monasterio a favor del Noviciado y Casa de Probación de San Antonio Abad de la ciudad de los Reyes. Y contiene la tramitación de los reparos y adiciones puestas por parte del Monasterio a la cuenta liquidada por la Contaduría de Temporalidades, en lo referente a las deudas pasivas del referido obraje de CACAMARCA.

Cuaderno N.º 37. — Año 1801. — N.º de fojas útiles, 4.

Autos que promovió Don Juan Fernández de Lara, subastador del cañaveral de COLPA y de SAN JOSÉ DE QUEQUES, tierras que fueron anexas al obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, a fin de que se suspendiese el embargo decretado contra él por la Intendencia de Huamanga, a cuyo efecto hizo oblación de lo que adeudaba en concepto de caídos.

Cuaderno N.º 38. — Año 1801-806. — N.º de fojas útiles, 11.

Autos que promovió la Administración General de Temporalidades contra Don Francisco García Blasquer, subastador de la estancia y tierras de SAN ANTONIO DE ASTANIA, que fueron anexas al obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, sobre pago de cantidad de pesos que por réditos y redenciones adeudaba a la referida Administración.

TITULOS DE LA HACIENDA VILLA

LEGAJO I. — CONTIENE 22 CUADERNOS NUMERADOS DEL
1 AL 22

Cuaderno N.º 1. — Año 1767-1818. — N.º de fojas útiles,

Documentos correspondientes a la hacienda VILLA en el valle de Surco, que con motivo del extrañamiento de los PP. de la Compañía de Jesús fué secuestrada a la Provincia peruana de la dicha religión, y entregada para su aprovechamiento y administración a la Real Junta de Temporalidades, que se creó a raíz de aquel acontecimiento por real Cédula de Carlos III e instrucciones de su Ministro, el Conde de Aranda. — Contiene: inventarios, padrones de esclavos, reclamos, consultas, visitas, informes, razones de labores, cargos, causas de negros, manumisiones etc., etc.

Cuaderno N.º 1.a — Año 1767 — N.º de fojas útiles, 6.

Libro de apuntaciones diarias de la hacienda VILLA, lleva-

do por su administrador don Lucas Garay, desde el 10 de Septiembre de 1767.

Cuaderno N.º 2. — Año 1767-68. — N.º de fojas útiles, 113.

Cuentas de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don Lucas Hernando Garay, y corre desde el 10 de Septiembre de 1767 hasta el 31 de Marzo de 1768, fecha en que renunció el cargo y entregó el fundo a su sucesor don José García de Urbaneja.

Cuaderno N.º 3. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 34.

Hacienda VILLA.—Borradores de los inventarios padrones de esclavos y demás existencias de que se hizo cargo el Administrador don José García de Urbaneja, cuando recibió el fundo de don Lucas Garay en 1.º de Abril de 1768.

Cuaderno N.º 4. — Año 1769. — N.º de fojas útiles, 15.

Cuenta de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don José García de Urbaneja, y corresponde al año de 1769.

Cuaderno N.º 5. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 29.

Hacienda VILLA.—Borradores correspondientes al año de 1770, siendo Administrador don José García de Urbaneja.

Cuaderno N.º 6. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 80.

Cuaderno primero de las cuentas de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su administrador don José García de Urbaneja y corresponden al año de 1771.

Cuaderno N.º 7. — Año 1772. — N.º de fojas útiles, 104.

Cuaderno segundo de las cuentas de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendidas por su Administrador don José García de Urbaneja, y corresponden al año 1772.

Cuaderno N.º 8. — Año 1773. — N.º de fojas útiles, 21.

Cuaderno tercero de la cuenta de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don José García de Urbaneja y corre desde el 1.º de Enero de 1773, hasta últimos de Diciembre del dicho año, en que dejó la Administración a su sucesor Dn. Fernando de Arentabegaray.

Cuaderno N.º 9. — Año 1773. — N.º de fojas útiles, 10.

Cuaderno diario en que van anotados los productos y gastos de la hacienda VILLA, y corresponde al mes de Enero de 1773, siendo Administrador de la hacienda don José García de Urbaneja.

Cuaderno N.º 10. — Año 1773. — N.º de fojas útiles, 7.

Borrador de los ingresos y egresos de la hacienda VILLA, que se compone de los apuntes tomados por don Fernando Arentabegaray, durante el tiempo que fué Administrador del fundo.

Cuaderno N.º 11. — Año 1773. — N.º de fojas útiles, 145.

Cuaderno primero de las cuentas de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendidas por su Administrador don Fernando de Arentabegaray, y corresponden al año de 1773.

Cuaderno N.º 12. — Año 1774. — N.º de fojas útiles, 184.

Cuaderno segundo de las cuentas de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendidas por su Administrador don Fernando de Arentabegaray, y corresponden al año de 1774.

Cuaderno N.º 13. — Año 1775. — N.º de fojas útiles, 113.

Cuaderno tercero de la cuenta de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don Fernando Arentabegaray, y corresponden al primer semestre del año 1775.

Cuaderno N.º 14. — Año 1773-75. — N.º de fojas útiles, 95.

Cuaderno sexto, que contiene la revisión y liquidación de

las cuentas que rindió don Fernando de Arentabegaray, correspondiente al tiempo que administró la hacienda VILLA.

Cuaderno N.º 15. — Año 1775. — N.º de fojas útiles, 66.

Cuenta de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don José de Villagómez, y corresponde al segundo semestre de 1775.

Cuaderno N.º 16. — Año 1776. — N.º de fojas útiles, 162.

Cuaderno segundo de las cuentas de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don José de Villagómez, y corresponde al primer semestre de 1776.

Cuaderno N.º 17. — Año 1776. — N.º de fojas útiles, 6.

Revisión de las cuentas de la hacienda VILLA, que rindió su Administrador don José de Villagómez, y corresponde al primer semestre de 1776.

Cuaderno N.º 18. — Año 1776. — N.º de fojas útiles, 33.

Cuenta de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don Nicolás López Molero, quien estuvo durante tres meses al frente de aquella administración. —1776.

Cuaderno N.º 19. — Año 1776-77. — N.º de fojas útiles, 241.

Cuaderno primero de las cuentas de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don Bernardino Sanz, y comprenden desde el 21 de Octubre de 1776 hasta el 31 de Diciembre de 1777.

Cuaderno N.º 20. — Año 1778. — N.º de fojas útiles, 203.

Cuaderno segundo de la cuenta de ingresos y egresos de la hacienda VILLA, rendida por su Administrador don Bernardino Sanz, y corresponden desde el 1.º de Enero de 1778 hasta el 25 de Agosto del dicho año, en cuya fecha se le dió la posesión del fundo al subastador don Pedro Tramarría.

Cuaderno N.º 21. — Año 1787-1789. — N.º de fojas útiles, 58.

Respuesta que dió don José de Villagómez ex-Administrador de VILLA, a los reparos que el Contador de la Dirección de Temporalidades opuso a las cuentas que tenía presentadas.

Cuaderno N.º 22. — Año 1803-1805. — N.º de fojas útiles, 394.

Razón de los ingresos y egresos de la hacienda VILLA y su anexa SAN TADEO, desde el fallecimiento de su subastador don Pedro Tramarría hasta el 31 de Mayo de 1805.

TITULOS DE LA HACIENDA SAN REGIS.

LEGAJO I. — CONTIENE 20 CUADERNOS NUMERADOS DEL
1 AL 20

Cuaderno N.º 1. — Año 1769. — N.º de fojas útiles, 9.

Razón margética de la hacienda SAN REGIS, o sea su origen, títulos, tasación, y productos hecha [por la Administración General de Temporalidades, a raíz de la ocupación del referido fundo, y con vista de los documentos que se inventariaron en el Colegio de San Pablo.

Cuaderno N.º 2. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 6.

Razón de los efectos, ganados, aperos y demás especies que Dn. Juan García de Algorta, Visitador General de la hacienda SAN REGIS, entregó a Dn. Diego Bartolomé de Chaves, cuando éste se hizo cargo de la Administración de aquel fundo.

Cuaderno N.º 3. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 23.

Razón de las especies que fueron a cargo de los administradores del fundo SAN REGIS, desde que lo tuvo a cargo Dn. Manuel de Echeguren, su primer Administrador, hasta que obtuvo aquella Administración Dn. Diego Bartolomé de Chaves, quien autoriza este extracto.

Cuaderno N.º 4. — Año 1769. — N.º de fojas útiles, 2.

Autos que promovió Dn. Antonio Pujarrás y Serran, solicitando que se le vendiera la hacienda de SAN REGIS, en el valle de Chincha, y ofreciendo pagar su valor en el término de seis años.

Cuaderno N.º 5. — Año 1768-70. — N.º de fojas útiles, 37.

Cuaderno borrador, que contiene la venta diaria del trapiche de la hacienda SAN REGIS, y corre desde el 1.º de Setiembre de 1768 hasta el 31 de Diciembre de 1770.

Cuaderno N.º 6. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 93.

Mensura, tasación, deslinde y demás diligencias judiciales que se actuaron para sacar a remate la hacienda denominada SAN REGIS, en el valle de Chincha.

Cuaderno N.º 7. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 106.

Testimonio de la mensura, tasación y demás diligencias que se actuaron para sacar a remate la hacienda denominada SAN REGIS en el valle de Chincha.—Se expidió este testimonio en 21 de Agosto de 1805.

Cuaderno N.º 8. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 4.

Autos que promovió Diego de Alcata, negro esclavo de la

hacienda SAN REGIS, solicitando su libertad y la de su deudo Apolinario Reina, esclavo, así mismo de la referida hacienda, previo abono de sus respectivas tasaciones.

Cuaderno N.º 9. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 3.

Autos que siguió Francisco Rojas, negro esclavo de la hacienda de SAN REGIS, solicitando su libertad por el monto de su tasación.

Cuaderno N.º 10. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 89.

Autos que contienen la mensura, tasación y remate de la hacienda denominada SAN REGIS, en el valle de Chíncha, revalidados de orden del Excmo. Sr. Virrey de estos Reynos, por el Superintendente de Temporalidades en aquel partido, don Juan García de Algorta.

Cuaderno N.º 11. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 105.

Testimonio de la mensura, tasación y remate de la hacienda SAN REGIS, en el valle de Chíncha, y demás diligencias que al efecto se actuaron por el Superintendente de Temporalidades en aquel partido, Dn. Juan García de Algorta.—Se expidió este testimonio en 21 de Agosto de 1805.

Cuaderno N.º 12. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 9.

Inventario de los enseres y aperos de la hacienda SAN RE-

GIS, hecho con motivo de la entrega que hizo del dicho fundo Dn. Diego Bartolomé de Chaves a Dn. Francisco Gil de Salazar, cuando fué nombrado Administrador interino.

Cuaderno N.º 13. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 100.

Testimonio de la tasación e inventarios de la hacienda denominada SAN REGIS, en el valle de Chíncha jurisdicción del partido de Cañete, hecha en 1771 por Dn. Miguel José Rodríguez y por el matemático Pedro Ramírez.

Cuaderno N.º 14. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 256.

Cuenta que rindió a la Administración General de Temporalidades Dn. Francisco Gil de Salazar, Administrador interino de la hacienda SAN REGIS, y corresponde al año de 1771.

Cuaderno N.º 15. — Año 1772. — N.º de fojas útiles, 9.

Inventario de la hacienda SAN REGIS, hecho con motivo de la entrega que hizo del dicho fundo Dn. Francisco Gil de Salazar Dn. Diego Bartolomé de Chaves, cuando éste fué re-
puesto en su empleo de Administrador.

Cuaderno N.º 16. — Año 1772. — N.º de fojas útiles, 91.

Cuaderno 3.º de los autos de mensura y tasación de la hacienda SAN REGIS, en el valle de Chíncha, y de más diligencias que se actuaron para sacar a remate aquel fundo.

Cuaderno N.º 17.—Año 1772.—N.º de fojas útiles, 79.

Testimonio de la mensura y tasación de la hacienda SAN REGIS en el valle de Chíncha, con las demás diligencias que se actuaron para sacar a remate aquel fundo.—Se expidió este testimonio en 21 de Agosto de 1805.

Cuaderno N.º 18.—Año 1773.—N.º de fojas útiles, 5.

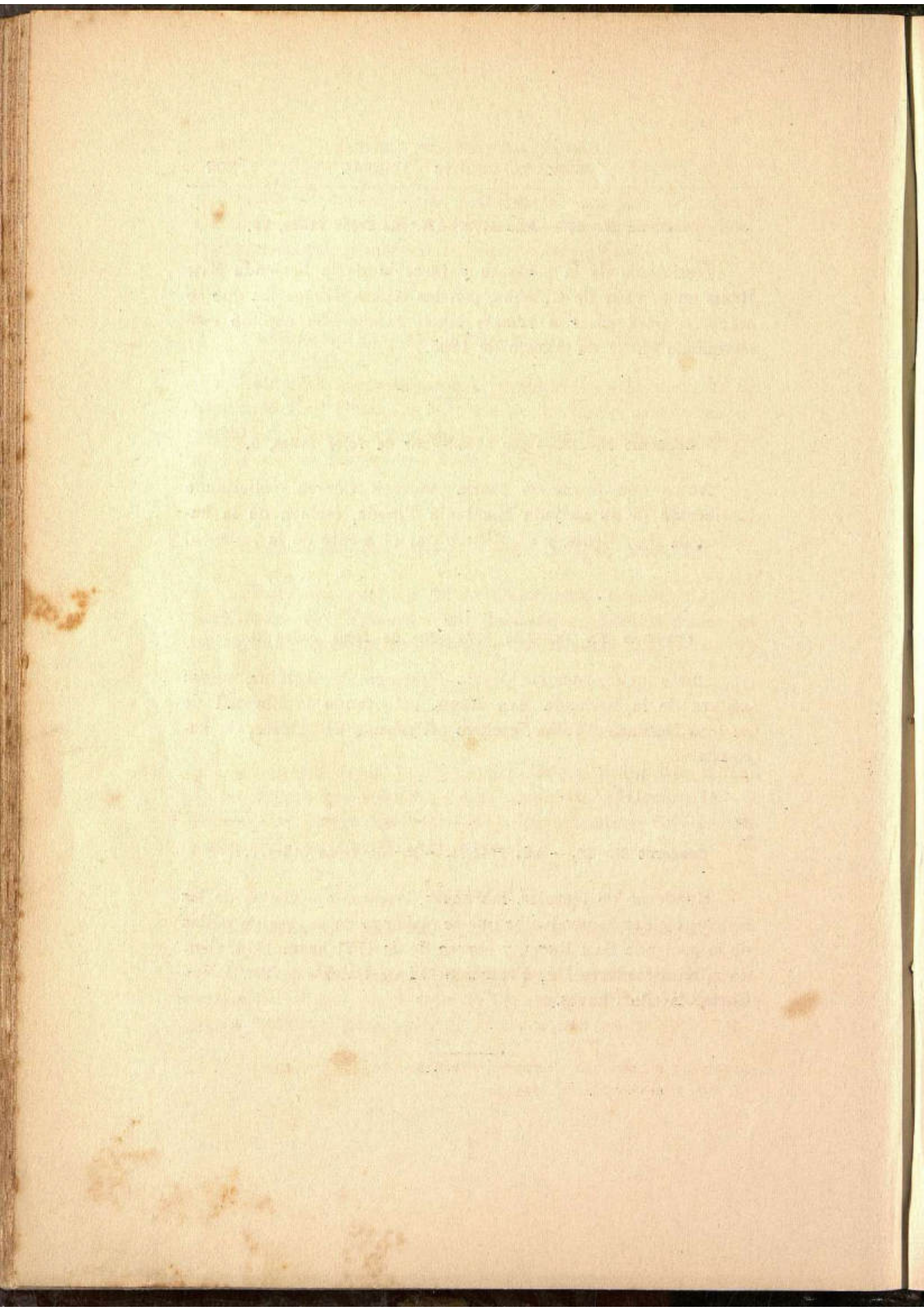
Autos que promovió María Antonia Correa, solicitando la libertad de su ahijada Estefanía Tineda, esclava de la hacienda de SAN REGIS, y ofreciendo dar el monto de la tasación.

Cuaderno N.º 19.—Año 1774.—N.º de fojas útiles, 3.

Autos que promovió María Dominga de Aguilar, negra esclava de la hacienda SAN REGIS, solicitando la libertad de su hijo Bernabé Aguilar, esclavo así mismo, de la referida hacienda.

Cuaderno N.º 20.—Año 1771-74.—N.º de fojas útiles.....

Cuaderno de templeas, labranzas, consumos y ventas de los azúcares y demás productos que se elaboran en la casa de pailas de la hacienda SAN REGIS, y corren desde 1771 hasta 1774, siendo administradores Dn. Francisco Gil de Salazar y Dn. Diego Bartolomé de Chaves.



PUBLICACIONES RECIBIDAS

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1944.

DEL PAIS:

Informaciones y memorias de la Sociedad de Ingenieros del Perú.—
No. 7 — 1944.

Boletín de la Biblioteca Nacional.—Nos. 4 y 5.

Revista de la Escuela Militar.—Chorrillos.—Octubre 1944.

Letras.—Organo de la Facultad de Letras y Pedagogía U. N. M. de S. M.

Boletín del Banco Central de Reserva del Perú.—Septiembre 1944.

Boletín de la Sociedad Nacional de Minería del Perú.

Agronomía.—Organo del Centro de Estudiantes de Agronomía y Veterinaria.

Monografías sobre temas de agricultura, publicadas por la Dirección de Agricultura del Ministerio de Fomento.

Superintendencia de Bancos.—Balances de las empresas bancarias.
El Financista.

Memoria de la Corte Superior de Cajamarca.

Revista Universitaria.—Organo de la Universidad Nacional del Cuzco.

DEL EXTRANJERO:

ARGENTINA.

Anales de la Sociedad Científica Argentina.—Agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1944.

“Juan Felipe Ibarra” publicación del Instituto de Investigaciones históricas de la Facultad de Filosofía y Letras.—Buenos Aires.—Biblos.—Año II, No. 12.—1944.—Número dedicado a la Exposición del Libro Argentino en Bolivia.

BRASIL.

História da Civilização Americana.—No. 2.—Facultad de Filosofía, Ciencias e Letras Universidade de São Paulo.

Etnografía e Língua Tupi-Guarani.—No. 5.—Universidade de São Paulo, Faculdade de Filosofía, Ciências e Letras.

COLOMBIA.

Boletín de Historia y antigüedades.—Organo de la Academia Colombiana de Historia.

Universidad de Antioquia.—No. 66.—Medellín.

CUBA.

Revista bimestre cubana.

Universidad de la Habana.

ECUADOR.

Libro de Cabildos de la ciudad de Quito.—1603-1610.—Volumen XX.—Publicación del Archivo Municipal.

Gaceta Municipal.—Organo del Concejo de Quito publicado por la Secretaría municipal.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Annual report of the American historical association.—Volume I.

The Quest for political unity in world history —Edited for the American historical association, by Stanley Pargellis.

Boletín de la Unión Panamericana.—Noviembre y diciembre 1944.

Memorándum Latvian — U.S.S.R. Relations.—Washington, D. C.

Latvian - russian relations documents.

The Pan American Book Shelf.—Columbus Memorial Library.

ESPAÑA.

Revista de Estudios políticos.—Publicación bimestral del Instituto de Estudios políticos.—No. 14 y 15.—Madrid.

Revista de Indias.—Editada por el Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo".

HONDURAS.

Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Órgano de la Sociedad de Geografía e historia de Honduras.

MEXICO.

Revista de Historia de América.—Órgano del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. No. 16 y 17.

Noticias de México.—Boletín del departamento de informaciones para el extranjero.—Secretaría de RR. EE.—Setiembre y octubre 1944.

América Indígena.—Órgano trimestral del Instituto indigenista interamericano. No. 4, octubre 1944.

Chapultepec.—Museo Nacional de historia.—(inauguración).

SANTO DOMINGO.

Boletín del Archivo general de la nación.

Documentos para la historia de la república Dominicana, publicado por el Archivo General de la Nación.

Vicisitudes de la lengua española en Santo Domingo, por Emilio Rodríguez Demorizi.—Publicado por la Academia Dominicana de la Lengua.

URUGUAY.

Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VENEZUELA.

Boletín de la Academia Nacional de la Historia.—Caracas, No. 106.

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

INDICE DEL TOMO XVII

	Págs.
Descripción anónima del Perú y de Lima a principios del siglo XVII, compuesta por un judío portugués y dirigida a los Estados de Holanda.	3 - 44
Sobre el Virrey Núñez Vela y su hermano, por J. Z. Q.—“Pagos e Fenequitos: Diego Alvarez de Cueto a Alonso Pérez de Valenzuela y otros”.	45 - 50
Don Luis de Velasco y los Corregidores, por J. Z. Q.—Ordenanzas para Corregidores (1601) . .	123 - 143
Sobre la desaparecida Iglesia de San Juan de Dios, por E. C. S.—Tasación para la nueva obra de la Iglesia conventual de San Juan de Dios (1702)	145 - 154
El puente sobre el río Pasamayo, por Emilio Harth-Terré	155 - 162
Indice del “Libro primero de Escrituras” (1533-1535), por Guillermo Lohmann Villena (Conclusión)	51 - 69
Sección Oficial	163 - 179
Memoria del Director Dr. Horacio H. Urteaga . .	180 - 192
Indice del Archivo Nacional del Perú.—Sección: Archivo de la Real Junta de Temporalidades.—Títulos de la Hacienda Obraje de “Pichuichuro	

(legajo único).—Títulos de la Hacienda "San Juan de la Pampa", o Ingenio de Huaura (legajo único).—Títulos de la Hacienda "San José" (legajo tercero).—Títulos de la Hacienda "San Ignacio de Pachachaca" (legajos I y II).—Títulos de la Hacienda "San Regis" (legajo segundo).—Títulos de la Hacienda "San Juan Bautista de Cacamarca" (legajo I).—Títulos de la Hacienda "San Juan Bautista de Cacamarca" (legajo I.— continuación).—Títulos de la Hacienda "Villa" (legajo I).—Títulos de la Hacienda "San Regis" (legajo I) 70-120 y	193 - 210
Publicaciones recibidas	211 - 213

PARA TODO LO REFERENTE A LA ADMINISTRA-
CIÓN DE ESTA REVISTA, DIRIGIRSE AL DIRECTOR
DEL ARCHIVO NACIONAL. LIMA-PERÚ: APARTADO
N.º 1802.